

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madaid, ... Por un mes....... 12 rs.

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES. rue d'Hauteville, núm. 12. En Londres, Moorgate STREET, núm. 35.

D. Santiago Hernanz.D. Florencio Hernandez.

D. Eulogio Iparraguirre.

Doña María Simona la Llave.

D. Antonio Chavente.

D. Félix Lopez. D. Salvador Lozano.

D. Ricardo Mediero.

D. Estéban Moreno.

D. Manuel Muñoz.

D. Lorenzo Maroto.

Doña Ines Martin.

D. Mariano Pindado.

D. Ildefonso Prieto.

D. Fernando Perales,

Doña Francisca Quelle.

D. Ambresio María Ruiz.

D. Vicente Santiago Rico.

D. Mariano de Don Pablo.

D. Eloy Perez.

D. Diego Prada.

D. Santos Prada

D. Salvador Ruiz.

D. Leocadio del Rio.

Doña Josefa Robledo

D. Antonio Sanchez.

D. Benito Sanchez.

D. Agustin Santero.

D. Manuel Sanchidrian.

Doña Salvadora Codoni.

D. Joaquin Aparici.

D. Miguel Gomez.

D. Mariano de Gracia.

D. Bonifacio Morillas.

D. Juan José Sanchez.

D. Juan José Ruiz.

D. Domingo Diaz.

D. Ramon Lúcas. D. Félix Martin.

D. José Miguel Polo.

D. Joaquin Sanchez.

D. José Antonio Gutierrez.

D. Mariano Ruiz de Mendoza.

D. Domingo Vazquez Roldan.

D. Manuel Arriero Manion

D. Rafael de España y Chico.

RETIRADOS

D. Joaquin Martinez y Muñoz.D. Angel Moreno de Toro y Boba.

D. Manuel de Lardizábal.

MURCIA.

MADRID. -- ACTIVA Y PASIVA.

D. Vicente Trailande Osullivan.

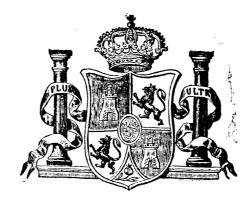
Mariano de la Paz Gomez.

Doña Vicenta Sancho.

D. Rafael Saez.

D. Bartolomé Moreno.

D. Baldomero Mediano.



PRECIOS DE SUSCRICION,

Provincias	Por un mes	21 rs.	
	Por tres meses	60	
	Por seis meses	120	
	Por un año	220	
ULTRAWAR	Por un mes	30	
	Por tres meses	90	
Extranjero	Por tres meses	72	
	Por seis meses	144	

38984

38985

38986

38987

38988

38991

38992

38993

38997

38998

38999

39003

39004

39005

39006

39007

39010

39011

39015

39017

39021

39022

39024

39026

39027

39028

39029

39030

39032

39034

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 19 de Junio de 4855, relativa á la emision de acciones del Canal de Isabel II, y á lo prescrito en el artículo 4.º del Reglamento aprobado para su ejecucion, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto que por esa Direccion se disponga lo conveniente para que, con arreglo á los artículos 4.°, 5.° y 6.° del citado Reglamento, tenga lugar el dia 4.º de Diciembre próximo el sorteo para la amortizacion y premio de 3,200 acciones del referido Canal.

De Real orden le dige à V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 43 de Noviembre de 1837.-Salayerría.—Sr. Director general de Obras públicas.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Con arreglo á lo prevenido en la Real órden de fecha de hoy, esta Direccion ha dispuesto que el dia 1.º de Diciembre próximo se celebre en acto público, en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y á la hora de las diez de su mañana, el sorteo para la amortizacion de 3,200 acciones del Canal de Isabel II, cuyo acto tendrá lugar con arreglo á lo prevenido en los artículos 4.°, 5.º v 6.º del reglamento aprobado en 30 de Junio de 1855 para la ejecucion de la ley de 19 del mismo mes y año.

Madrid, 13 de Noviembre de 1857.-Ramon de Eche-

Artículo 2.º de la ley de 19 de Junio de 1855.

Estas acciones (del Canal de Isabel II) que serán de á su amortización se destinará todos los años una cantídad, que no bajará del 10 por 100 y que excederá de este tipo en tanto cuanto exceda el producto de los arbitrios que á esta operacion se destinan. Gozarán, ademas, de un premio de 1 por 100, que se distribuirá anualmente entre las acciones amortizadas por medio de un sorteo.

Artículos del reglamento.

Artículo 4.º El dia 4.º de Diciembre de cada año, empezando en el de 1856, se celebrará el sorteo que la ley previene para la amortizacion de las acciones, y al efecto se anunciará el dia 15 de Noviembre anterior en la Gaceta y Diario de Avisos de Madrid por el Ministerio de Fomento, fijándose la hora y local en que aquel ha de verificarse y el número de las acciones que hayan de ser amortizadas, el cual no deberá ser menor de 10 por 100 de las emitidas hasta el 31 de Diciembre inclusive del año anterior.

Art. 5.° Entre las acciones, que segun el resultado de

dicho sorteo hayan de ser amortizadas, se hará uno nue-vo del número equivalente al 1 por 100 de las mismas, y las que resulten favorecidas por la suerte en esta segunda extraccion recibirán, ademas del reembolso del capital, un premio de 10.000 rs. vn. efectivos cada una.

Art. 6.º Los sorteos se celebrarán en acto público art. 6. Los sorteos se celebraran en acto publico ante el Sr. Director general de Obras públicas, el Ordenador general de Pagos del Ministerio de Fomento y el Tenedor de libros del mismo, que hará de Secre-

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTA-MIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real or-den de 23 de Febrero de 1856, à la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de Hacienda pública; en el concepto de que préviamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad.

Número de salida de las liquidaciones.

38977

3897

38979

38986

38981

ÁVILA.

38952 D. Fermin Argüello. 38953 D. Jacobo Maria Aguero. 38954 D. Agustin Alvarez. 38955 D. Benito Arévalo. 38956 D Salvador Blasco. 38957 D. Vicente Blanco. 38958 D. José Bachiller. 38959 D. Julian Bachiller. 38960 D. Gregorio Bernaldo de Quirós. D. José Bonilla. 38962 D. José Bresmes. 38963 D. Pedro de la Cal Feliz. 38964 D. Mariano Contreras. 3896 Doña Anselma Cermeño. 38966 D. Mariano Encinar. 3896 D. Bernardino Fernandez. 38968 D. Agustin Fernandez. 38969 D. José Fernandez. 38970 Doña Antima Febre. 38971 D. Fernando Gimenez. D. Francisco Donato García, 38972 38973 D. Ramon Gonzalez. 38974 D. Jerónimo Gonzalez. 38975 D. Pablo Gomez Cadiñanos. 38976

D. Crispulo Gonzalez.

D. José María Hurtado.

D. Juan José Hurtado.

D. Hilarion Hernandez.

D. Pedro Hernandez.

D. Isidoro García y García.

D. Diego Gonzalez.

para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas líquidaciones.

Nombres de los interesados,

1852. admisible por cada vara castellana.

corte, Almaden y Cartagena, en el primer punto ante el Sr. Director general de Loterias, Casas de Moneda y Minas, el señor segundo Jefe y el Escribano mayor de Rentas, v en Almaden ante el Superintendente, Director facultativo, Contador y Escribano del establecimiento, y en Cartagena ante el Gobernador de la provincia y Escriba-no del ramo de Hacienda, el dia 46 de Diciembre de 1857, à las dos de la tarde, siendo necesario para tomar parte en él acreditar el depósito en Tesorería de 500 rs. en metálico

del postor que haya suscrito la proposicion más baja, cuyo depósito obrará en garantía hasta que, en caso de quedar el acto á su favor, haya justificado haber cumplido con la primera entrega de mechas. A los demas licitadores en el acto les serán devueltos sus respectivos docu-

8.º La adjudicacion definitiva se hará por la Direccion en vista del resultado de los tres remates,

D. Francisco de Paula Santa María y An-39039

EXCLAUSTRADOS.

D. Márcos Fernandez Ayuso. 39040 D. José Gil Ortega. 39041 D. Manuel Gomez Pereyra. D. Antonio Moya. 39044 D. José Ramirez Negro.

MONTE-PIO CIVIL.

39045 Doña Tomasa Águila. 39046 Doña Encarnacion Abascal. Doña Feliciana Álvarez de Miguel, Dona Manuela Collar. Doña María Concepcion Catani. 39050 Doña Eulalia Casanova, 39051 Doña Rufina Diez. Doña María Darguelles. 39052 39053 Doña Polonia Esquerra. Doña Teresa Gonzalez. Doña Juliana Mauro. Doña Trinidad Marin. 39056 39057 Doña Francisca Marin. 39058 Doña Isabel Moreno. 39059 Doña María Pilar Macho. Doña Javiera Renao y Rivas. Doña María Manuela Rodero. 39061 39062 Doña Luisa Suarez Valdés. 39063 Doña Mónica Tellez.

39064 Doña María y María Vicenta Vel. MONTE-PIO MILITAR. D. Dionisio Baguero. 39066 Doña Martina Castañeda. 3906 Doña María Ángeles Cano. 39068 Doña Agustina de la Iglesia. 39069 Doña Juana Lopez Gareda. 39070 Doüa Manuela Lopez Terrones. 39071Doña Leonor Lucena. Doña Joaquina Llinás. 39073 D. Bernardo Morales. 39074 Doña Joaquina Martinez. 39075 Doña Francisca Martinez Ron. 39076 Doña Vicenta Martinez. Doña Maria del Cármen Martein. 39078 Doña María Asuncion Perez. 39079 Doña Concepcion Perez. 39080 Doña Maria Josefa Rojas y Pizarro. 39081 Doña Mercedes Ramirez. 39082 Doña Juana Ramiro. 39083 Doña María Dolores Sierra 39084 Doña María Antonia Tizon. D. Juan José, Manuel, Cipriano, Josefa María 39085

y Rosa Bruna Vich y Aman.

PENSIONES DE GRACIA. Doña María Pilar Delche. D. Vicente Maturana Doña María Josefa Rojas Pizarro. 39089 D. José Rose.

Madrid, 11 de Noviembre de 1857.=V.º B.º=El Director general, Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 1857.

		METRO DO Á 0°	TERMÓMETRO EN		DIRECCION		
HORAS.	Pulgadas inglesas.	Milimetros.	Grados Réaumur.	Grados centígrados.	del viento.	ESTADO DEL CIELO,	
9 de la mañana 12 del dia 3 de la tarde 6 de idem	27.705 27,680	704,32 703,70 703,06 703,26	3°.5 7°,9 7°,9 6°,5	4*,4 9°,9 9°,9 8°,1	E. N. E E. N. E E. N. E	Idem. Nubes.	
Calor máximo del día		8°,9 0°,2	11°,1 -0°,2	M. Rico Sinobas.			

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LOTERÍAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Pliego de condiciones para subastar la adquisicion de me-

chas de seguridad con destino al consumo de las minas de Almaden y Almadenejos durante el año de 1858. 4.º La Hacienda contrae la obligacion de satisfacer al asentista el importe de las mechas á medida que las en-

tregue, reteniéndole la tercera parte de sus devengos hasta terminar su contrato. Los pagos se harán por la Tesorería de este establecimiento. 2.4 El contratista quedará obligado á suministrar 35,000

varas de mechas de igual calidad que las muestras que estarán de manificato en el punto en que se celebre el remate, haciendo la entrega en los almacenes del establecimiento en las cantidades y épocas que se les señalen por el Jefe del mismo.

3. Las mechas deberán constar de dos capas concéntricas, la exterior de cáñamo ó estopa embreada y la interior de algodon, llevando en el centro un conducto de pólvora. La calidad de las mechas ha de ser en un todo uniforme, correspondiendo su clasificación exclusivamente à los empleados del establecimiento, que podrán

4. El contratista perderá la cantidad que se le haya retenido, quedando á favor de la Hacienda en el caso de no complir puntualmente con cualquiera de las estipulaciones anteriormente expresadas, para lo cual se procederá por la via de apremio y procedimiento administra-tivo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion al mismo y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al artículo 2.º de la Real instruccion de 45 de Setiembre de

Se fija en 50 céntimos de real el precio máximo

6.ª El remate se verificará simultáneamente en esta

7. Al dar las dos de dicho dia se procederá á la admision de los pliegos presentados, y á las dos y media se declarará el suministro adjudicado interinamente á favor

9.ª Si de las proposiciones admitidas resultasen dos ó mas iguales, se adjudicará el suministro al que decida la suerte en el sorteo que se verificará ante el ilustrisimo Sr. Director de Loterías, Casas de Moneda y Minas, el señor segundo Jefe y el Escribano de Rentas.

10. Las mejoras al tiempo prefijado deberán recaer so bre el tanto por ciento, no admitiéndose ninguna, por ventajosa que sea, una vez adjudicado el remate. 11. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo que se inserta

á continuacion. 12. Si á las dos y media de la tarde no se hubiese presentado pliego alguno, se dará por terminado el acto. 13. Este contrato se asegurará por escritura pública, cuyos gastos serán de cuenta del rematante. Cuando el

rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo á lo que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid, 13 de Noviembre de 1857.—Mariano de Zea, Modelo de proposicion.

D. N....., enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de.....de....de....de....se compromete á entregar en el establecimiento de Almaden las 35,000 varas de mechas de seguridad, con sujecion á las cláusulas del mismo, por...... cêntimos yara con la deduccion del.... por 100.

(Fecha y firma.)

El dia 21 de Diciembre próximo se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Riotinto para contratar 35,367 cargas de leña de monte bajo, necesarias en dicho establecimiento durante el próximo año de 1858, bajo el precio máximo de un real 50 cénts. carga El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el establecimiento y en la Direccion general del ramo. Las proposiciones se presentarán ajustadas al modelo siguiente:

D. N...., enterado del pliego de condiciones para la subasta de 35,367 cargas de leña de monte bajo, para el establecimiento de minas de Riotinto, se compromete á entregarlas al precio de....., suje-

tándose en un todo á dicho pliego de condiciones. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid, 13 de Noviembre de 1857,—Mariano de Zea.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por disposicion de la Direccion general de Contribuciones el remate simultáneo anunciado en la Gaccta número 1,770 ante dicho centro directivo de los derechos de consumo de la villa de Alcira, provincia de Valencia, que ha de tener lugar el 27 del mes corriente, de once á una del dia, se celebrará en esta Administracion á la hora señalada bajo el mismo pliego de condiciones pu-

blicado en e expresado periódico oficial, y que se halla de manifiesto en ella. Lo que se advierte al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Madrid, 13 de Noviembre de 1857. - Demetrio Astu-

Tribunal de oposiciones á la cátedra de Obstetricia, en-

fermedades del sexo femenino y de la niñez, y su clínica, vacante en la Universidad de Barcelona. Los señores opositores se servirán concurrir el mártes 17 del corriente, á las cuatro de la tarde, al local de

la Facultad de Medicina , para dar principió á los ejer-Madrid, 13 de Noviembre de 1857.-El Secretario del Tribunal, Benito Armado Salazar.

COMISION RÉGIA PARA EL ARREGLO Y GOBIERNO DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE MADRID.

Habiéndose dispuesto por Real órden de 7 de Octubre último que las dos secciones de la Escuela práctica de la Normal Central constituyan dos escuelas distintas, una superior, à cargo del actual Regente, y otra elemen tal, que deberá provecise por oposición, con el sueldo y emolumentos que corresponden á los Maestros de escuela elemental de esta corte, esta Comision, en su cumplimien to, ha acordado se anuncie dicha plaza para que los protesores que tengan el título superior y demas circunstancias que la legislación vigente exige, y quieran hacer dicha oposición, presenten sus solicitudes en la Secretatia de esta Comisión Régia, sita en la plazuela del Conde de Miranda, núm. 4, cuarto bajo, en el término de 30 dias, contados desde el de la fecha.

Las asignaturas sobre las que deberán ejercitar los opositores serán: lectura, escritura, religion, moral, pedagogía, gramática castellana, especialmente la parte de ortografía, aritmética, agricultura, elementos de historia sagrada, idem de geografía é historia, particularmente de España, y nociones de geometría aplicadas al dibujo lineal.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en el sitio, dia y hora que designe el Tribunal, y de la manera siguiente: se sacarán tres preguntas de cada una de las asignaturas ya expresadas, las cuales escribirán todos los opositores, y las contestarán por escrito en el término que marque dicho Tribunal: escribirón una plana de letra magistral, leerán en prosa, verso y manuscrito, y harán el análisis gramatical del período que se les señale.

Se hace saber que los opositores que no se presenten en el dia y hora que se determine, cualquiera que sea el motivo, se entiende renuncian al derecho de hacer la Madrid, 44 de Noviembre de 1857. - Por acuerdo de la Comision, Manuel Perez Duran, Secretario.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS

DE LA PUERTA DEL SOI Este Consejo ha señalado el dia 5 de Diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública su-basta del derribo de las dos casas sitas en la calle de Alcalá, y señaladas con los números 5 y 7, y cuya área total es de 797'724 metros, ó sean 10.274'70 piés cua-

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, ante una comision del Consejo, con asistencia del Director facultativo y económico de las obras, en el local que aquel ocupa en la Puerta del Sol, números 1 y 3, piso segundo, en cuyo punto, así como en las oficinas de la Direccion, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso tercero, estarán de manifiesto los correspondientes pliegos de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse préviamente la cantidad de 3,700 rs. vn. como garantía para tomar parte en la licitacion; debiendo al efecto acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

La cantidad mínima que el contratista deberá abonar á la Administracion por el aprovechamiento de los derribos de las dos citadas casas es la de 100.000 reales vellon, bajo cuyo tipo se celebrará el remate, no admitiéndose por lo tanto proposicion alguna que no cubra la expresada suma. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones

iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada instruccion, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo ménos de 1.300 rs., y las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 200 rea-

Madrid, 15 de Noviembre de 1857.—El Presidente, el Marques de Corvera.—El Secretario, Martin Garcia de Loygorri. Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Noviembre y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pú-blica subasta de los derribos de las dos casas, sitas en la calle de Alcalá, y señaladas con los números 5 y 7, se compromete á tomar á su cargo los citados derribos con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, abonando al Consejo de Administracion la cantidad de (aquí la cantidad en letra)

(Fecha y firma.)

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 15 de Noviembre de 1857. Rs. vn. Cs.

Han ingresado en este dia, depositados

por 1,842 individuos, de los cuales los 77 han sido nuevos imponentes..... 100.989 Se han devuelto, à solicitud de 73 interesados..... 91.164,24 El Director de semana,

Marques de Someruelos.

JUZGADO DE MARINA EN LA CORTE.

El remate publicado en la Gaceta y Diario oficial de Avisos de esta capital de 14 y 21 de Octubre próximo pasado, relativo á la casa sita en esta corte y su calle de Reloj, núm. 9, manzana 555, y cuyo acto se indica ha de tener lugar el 14 del corriente, á la una de su tarde, en la Direccion general de la Armada, se advierte, para conocimiento del público, que áun cuando en Real decreto inserto en la Gaceta de ayer queda suprimida dicha Direccion, la subasta se llevará á efecto el dia y hora anunciados en el local que esta oficina ocupaba en e piso bajo de la casa llamada de los Ministerios, plaza del propio nombre.

Madrid, 13 de Noviembre de 1857.—Halcon. 3974

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta para la impresion del Boletin oficial de esta provincia en 1858, que se celebró el dia 1.º del que rige bajo el tipo de cinco maravedís cada ejemplar, he dispuesto se celebre nueva licitacion el domingo 29 del presente mes en mi

despacho, á'las tres en punto de la tarde, aumentando el mencionado tipo hasta 8 mrs. por cada ejemplar. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la

Secretaría de este Gobierno de provincia, y los licitadores pueden presentar sus proposiciones hasta las doce de la noche del sábado 28, bien remitiéndolas por el correo francas de porte, ó depositándolas en la caja que se halla

establecida en la portería del mismo. Deberán acreditar el depósito de 8.000 rs. en Tesorería.

Salamanca, 11 de Noviembre de 1857.—Félix Sanchez Fano.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Bugalleira, dotada con el sueldo anual de 3.650 rs., se anuncia en este periódico oficial por el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio, á fin de que los aspirantes á dicha plaza puedan acudir al Al-calde del expresado punto con sus solicitudes documen tadas, en la forma que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, dentro del plazo que queda señalado. Coruña, 10 de Noviembre de 1857.-José María de Michelena.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano del concejo de Sales, en la provincia de Ovicdo, dotada en 6.600 reales anuales, satisfechos de los fondos municipales, con mas 4 rs. por cada visita.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de aquel Ayuntamiento dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que tenga lugar la primera publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid. Oviedo, 41 de Noviembre de 1857. Autonio Guerola.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALDEANUEVA

La plaza de médico-cirujano titular de este pueblo y el de Gargantilla, distantes entre si un cuarto de legua escaso, se halla vacante por translacion á otro punto del que la obtenia. Su dotacion anual consiste en la suma de 9,000 rs. vn., satisfechos por trimestres, 7,500 de los cuales son pagados de propios, y el resto tambien cobrado por el Ayuntamiento. Advirtiendo que el profesor tendrá su residencia en este pueblo de Aldeanueva del Camino, haciendo una visita diaria à Gargantilla, y en casos extraordinarios, siempre que la necesidad lo exija, asistiendo gratuitamente à los enfermos transcuntes de ámbos pueblos, á los reconocimientos de quintos, casos de mano airada é inoculacion de vacuna.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, acompañadas de sus relaciones de méritos, á la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo dentro de los 30 dias de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia; en la inteligencia que en el primer dia festivo, despues de transcurrido dicho término, tendrá lugar la elec-ción por entrambas municipalidades.

ldeanueva del Camino, 8 de Noviembre de 1857. El Presidente del Ayuntamiento, Rafael Rodriguez.—Manuel Rubio Gil de Roda, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE LA M. N. M. L. M. H. Y S. H. ZARAGOZA.

El dia 3 de Diciembre próximo y con la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, tendrá lugar en pública subasta el arriendo de los derechos de paso por el puente de piedra y ponton del Ebro por uno, dos ó tres años, que principiarán el 1.º de Ene-ro de 1858, con arreglo á las condiciones siguientes: 1.º El arrendador no podrá excederse en ningun caso

ni bajo concepto, alguno en el cobro de los dereches con-

signados en los artículos siguientes:

1.º Por cada caballería mayor forastera cargada que pase el puente, 16 mrs.

2.° Por id. sin carga, 8 mrs.
3.° Por cada caballeria menor con carga, 8 mrs.

Por id. sin carga, 4 mrs. 5.º Por cada cabeza de ganado de cerda forastero ó le vecino de la ciudad que lo traiga de fuera de los tér-

términos de la misma, 12 mrs. 6.º Por id. de vacuno, mular ó caballar en los términos expresados en el artículo anterior, 24 mrs. Exceptúanse de este pago las caballerías que vayan

con arreos de tiro pertenecientes á todo carruaje que pase el puente. Por cada cien cabezas de carnero y demas ganado de lana ó pelo que habiendo sido vendido ántes de pasar

el puente ó que se vendiere despues de haberlo pasado, y sea conducido á puntos fuera de los términos de Zaragoza, 12 rs. Por cada cabeza de ganado de las citadas clases fo-

rastero ó de la ciudad que se conduzca al matadero. 4 maravedís. 8.º Por cada calesa, tartana ó bombé de dos ruedas

montadas sobre sopandas, muelle ó eje conducido por una sola caballería, 3 rs. 9.º Por cada coche, carabó, landó, berlina, carretela ó cualquier otro carruaje de sopandas ó de muelle con cuatro ruedas, excepto los que se expresan en el siguiente artículo, incluso el conductor ó conductores y personas que en ellos vayan, áun cuando sean forasteros, 10

reales. 10. Por cada coche diligencia que tenga berlina ó interior y los que tambien tengan rotonda, 16 rs. 11. Por cada galera de transporte que vaya ó venga de fuera de la provincia con carga ó sin ella, incluso el con-

ductor y personas que en la misma vayan, 20 rs.
12. Por id. id. no saliendo de la provincia, 10 rs. 13. Por cada carro que vaya ó venga de dentro ó de fuera de la provincia con carga ó sin ella, incluso el con-

ductor y personas que en él vayan, 10 rs. 44. Por cada caja que conduzca uvas de fuera de los términos de esta ciudad, procedentes de viñedes correspondientes á forasteros, 4 rs.

Estos derechos se pagarán cada vez que se pase el puente, tanto con carga como sin ella. 45. Por cada persona que pase el Ebro por el ponton, que el arrendador del puente queda obligado á establecer de su cuenta en el punto de costumbre , frente á la puerta de San Ildefonso, con su sirga y demas útiles correspondientes, manteniendo este servicio desde 1.º de Mayo á fin de Octubre de cada año de su arriendo, y por cada

vez que lo verifique de la derecha á la izquierda del Ebro EXCEPCIONES.

ó vice versa, 4 rs.

46. Los vecinos de los pueblos de Alfocea, Alfranca, Alfajarin, Justibol, La Puebla, Leciñena, Nuez, Pastriz, Penaflor, Perdiguera, Cerdan, San Mateo, Villamayor, Villanueva de Gállego y Zuera, que con sus carros se ocupen en venir á vender leña, carbon, paja, grano y otros efectos de consumo, áun cuando pasen muchas veces por el puente dentro del dia, travendo dichos efectos ó de vacío de regreso de su conduccion ó en su bus-

ca, tan solo pagarán una sola vez 6 rs. Pero si los granos que conduzcan no se presentan en el Almudí público, y sí en almacenes de particulares pa-ra su extraccion y tráfico fuera de los términos, en este caso pagarán 10 rs.

Los vecinos del pueblo de Juslibol serán libres de pago de los derechos de paso por el puente de piedra, en la introduccion de las frutas que procedan de sus cose-

chas, en cualquiera forma que las introduzcan. 18. Los vecinos de cualquier pueblo que con sus carros ó galeras se ocupen en venir á vender leña, car-bon ó paja á esta ciudad, áun cuando pasen por dicho de la companda dichos efacpuente muchas veces dentro del dia trayendo dichos efectos, tan solo pagarán una sola yez 6 rs.

Se entiende por carruaje cargado el que conduzca más de cuatro arrobas, y por caballería cargada la que vaya con silla, aparejo con estribos, ó carga que pase de una arroba.

Los vecinos de los pueblos expresados en el artículo 16 y de los demas á que hace referencia el 18, si volviesen cargados á sus pueblos pagarán, siempre que lo verifiquen, 5 rs.

3. No se obligará à pagar dentro de la caseta á persona alguna.

EXENCIONES. 19. Serán exentos del pago de los citados derechos de paso por el puente los carruajes y caballerías de los vecinos de Zaragoza, tanto que sean suyas propias, como que se valgan de forasteras en que salgan aquellos á recrearse, ó cuidar de sus heredades ó que conduzcan aperos de labor, mieses, abonos y demas efectos de agri-cultura ó ganadería, frutos de sus heredades ó huertas, efectos de sus fábricas, ó que vayan ó vengan de vacío

siempre que no salgan de los términos de esta ciudad. Serán igualmente exentos del pago de los antedichos derechos de paso por el puente los vecinos de Zaragoza que tengan propiedades ó fábricas fuera de los términos de la misma con sus dependientes, criados, carruajes y caballerías que pasen á los términos de los pueblos limítrofes ó lindantes con los de esta ciudad, llevando lo que necesiten para el laboreo, administracion o consumo de aquellas, trayendo los frutos y efectos, producto de las mismas, ó yendo á ellas de vacío para su cuidado.

21. En los demas casos los vecinos de Zaragoza pagarán lo mismo que los forasteros.

22. Los carros que se empleen en llevar trigo de los graneros de la ciudad ó de sus arrabales, torres y caseríos del término para cargar los barcos, ó los que lo traigan de estos por no poder seguir la navegacion, ó que vayan de vacío, de regreso ó en su busca.

23. Los carruajes ó caballerías en que se conduzcan granos para moler en los molinos de los términos de esta ciudad, ó las harinas que produzcan ó de vacío, de regreso ó en su busca.

24. Los carruajes y caballerías de los vecinos de esta ciudad en que se conduzca leña, piedra, cal y algez de los montes de los términos de la misma, ó que vuelvan de vacío ó vayan en su busca; pero sí deberán pagar los derechos de paso cuando la leña ó fornilla que conduzcan proceda de los términos de fuera de Zaragoza, conforme á lo resuelto en 29 de Enero, 3 de Febrero y 2 de Marzo de 1852, en cantidad de 6 rs.

25. Los bagajeros con sus carruajes y caballerías, aunque este servicio sea prestado por contratistas en representacion de los pueblos, conforme á lo dispusto en la Real órden de 14 de Marzo de 1842.

26. Los carruajes y caballerías que ocupen los Jefes, Oficiales y tropa del ejército en sus marchas para su conduccion, y la de sus equipajes y efectos que les perte-

27. Los carabineros de Hacienda pública, siempre que vayan ó vengan de servicio; los empleados en la carretera desde esta capital á Lérida; los que se ocupen en los trabajos de los caminos vecinales y en el transporte de los materiales necesarios al efecto, y finalmente, las cor-poraciones, establecimientos y empleados que gozan del beneficio de exencion por Reales órdenes y disposiciones

28. Los carruajes y caballerías ocupadas en correos ordinarios y extraordinarios con correspondencia pública ó para el Gobierno y los de los postillones, entendiéndose tambien la exencion cuando regresen de este servicio yendo de vacío, pero no los correos de particulares ni extranjeros, ni los que conduzcan cualquiera otra persona. 29. Los hateros y ganado menudo lanar y cabrío, mular, vacuno y caballar, perteneciente á los vecinos de esta ciudad cuando pasen de pasturar y vayan á lo mismo de unos á otros términos de ella; entendiéndose para que no haya duda ser término de Zaragoza todo el del Cas-

tellar. 30. Para justificar que los ganados, frutos ó efectos que pasan por el puente son de vecinos de Zaragoza, los conductores presentarán una relacion jurada de los respectivos dueños, que entregarán al cobrador de dicho puente en que se exprese ser suyos propios, quedando responsables de cualquier fraude que se experimente.

34. Los forasteros que traen oliva cogida fuera de los términos de Zaragoza á deshacer en los molinos del arrabal de la misma y despues llevan el aceite á sus pueblos no pagarán derechos de pontazgo.

32. Toda la lana que salga de los lavaderos situados á la izquierda del Ebro, que habiendo pasado el puente no hubiera satisfecho los derechos, deberá pagar los que correspondan con arreglo al punto donde se lleve, y no se exigirá cantidad alguna por la lana procedente de la mis-ma izquierda del Ebro que vaya á los citados lavaderos sin haber pasado el puente.

33. Los habitantes en el arrabal y en las torres y caseríos de su término, como vecinos que son de Zaragoza, disfrutarán en todo y por todo de las mismas exenciones que los de la ciudad por lo respectivo á los derechos de paso por el puente de piedra, sin que pueda alegarse por los mismos en ningun caso ni bajo concepto alguno que no pasan el puente para el tráfico y transporte que puedan ejercer en el lado izquierdo del Ebro, donde tienen su morada; pues deberán pagarlos siempre que en dicho lado salgan de los términos de la misma, así como serán libres de satisfacerlos cuando pasen el citado puente para ocuparse en su indicada industria y tráfico en la derecha del Ebro, áun cuando salgan de los términos por dicha parte, como lo son los habitantes de la ciudad, por cuyo medio quedan igualados con los vecinos de ella.

34. Conforme á la Real órden de 10 de Abril de 1854 el transporte de trigo y de maiz, únicamente para el con sumo en el interior del reino, es libre del pago de derechos de portazgos, pontazgos y barcajes, circulando libremente en todas direcciones, segun lo dispuesto en la

Condicion 2.ª El arrendador cobrará los derechos que se marcan en el antecedente Arancel de las caballerías carros y carruajes forasteros que se descarguen en el arrabal

El arrendador tendrá derecho á exigir doble cantidad de los que falten á la verdad en la relacion de la procedencia de su viaje, siempre que de ella resulte per juicio, y si no la pagan en el acto, acudiendo á la Autoridad, ésta la hará efectiva.

4. Ademas del ejemplar de pactos, que deberá tener el arrendador para mostrarlo á cualquier transeunte que dude sobre el pago que le corresponde, se fijará otro en la parte del arrabal y otro á la salida de la ciudad, y se insertará al mismo tiempo en los periódicos de la mis ma, para que llegue á noticia de todos, los derechos condiciones del arriendo. El contratista ó encargado del cobro deberá dar recibo al que se queje de que se l exigen más derechos de los marcados en el Arancel.

5. A las personas que ponga el arrendador para cobrar se les da poder y facultad para detener á cualquiera persona que no pague los derechos ó entregare prenda, dando parte á la Autoridad local. Las prendas que se dejaren en el puente, solo

tendrán ocho dias de término para poderlas sacar, y si no se hiciese el pago durante este plazo, se podrán vender al mas da ite por la misma autoridad local.

7. El Ayuntamiento se encarga de sostener el pavimento del puente; pero el arrendador deberá mantener los efectos que se le entreguen en el estado que los recibe bajo tasacion, para devolverlo todo del mismo modo al tiempo de cesar en su arriendo, no pudiendo hacer innovacion alguna sin permiso del Ayuntamiento, que necesitará tambien para cortar el paso, si alguna vez fuere necesario, y de manera alguna consentirá que transiten los carruajes en otra forma que la autorizada

8. El arrendador podrá tener por su cuenta los pontones y barquillas que le convenga, tanto para vigilar se le defrauden sus derechos, como para evitar los daños que puedan seguirse pasando en pontones par-ticulares, mieses, grano, paja, frutos, uvas, hortalizas y otras cosas de ilegitima procedencia. Ninguna otra persona podrá tener ponton ni barca para uso público en los términos de esta ciudad: los pescadores podrán servirse de barquillas, con destino solamente à su granjeria y oficio, incurriendo en la pena de 60 rs. y pérdida de lo que pasasen si lo emplearen en otros objetos con periuicio de los derechos del puente: en igual pena incurrirá cualquier otro particular que destine su barquilla de recreo al objeto de igual defraudacion.

9. El arrendador no podrá por sí ni por otra persona pasar con barca ni pontones en anocheciendo, pena de 6 rs. vn. y aplicacion ordinaria; pero tendrá la obligacion de franquear el paso de la cadena en cualquier hora de la noche à cuantos necesiten transitar con carruaje.

10. Como por el art. 15 y último del Arancel queda obligado el arrendador á poner ponton con su sirga en el punto y durante el tiempo que en el mismo se establece, si dichos efectos fuesen de su propiedad, se pacta en beneficio del mismo que el que le suceda en el arriendo ha de hacerse cargo de ellos por su justo valor en

41. Ha de pagar el precio del arriendo en cada uno de los años que quedare rematado por mensualidades ven-cidas, en moneda de oro ó plata, metálico sonante; y en conformidad à lo dispuesto en 20 de Agosto de 1850, el fianza que proponga el arrendador ha de acreditar en el acto, por medio de certificacion en debida forma, poseer bienes libres en cantidad de 200.000 rs., ó entregar en

la Depositaría de S. E., cuya suma perderá, adjudicándose à los fondos municipales, si no presenta el afianzamiento á satisfaccion del Ayuntamiento por la expresada

cantidad de 200.000 rs. 12. Las personas que bajo las anteriores condiciones quieran presentarse como licitadores, deberán préviamente depositar la cantidad de 10.000 rs. vn., sin cuvo requisito no se les admitirá á la subasta.

13. El arrendador estará obligado á pagar la impresion de este pliego de condiciones en el número de ejemplares que se considere necesario en papel del sello 4.º y comun, los derechos de tranza y testificata de la escritura, así como el papel que se emplee en la formacion del expediente de arriendo.

En el caso de alguna duda sobre la inteligencia del Arancel y condiciones del arriendo, su decision compete al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

45. El arrendador, conforme á Reales órdenes, no podrá pedir baja ni resarcimiento de perjuicios en ningun caso ni bajo ningun pretexto. Y se anuncia para que las personas que tuvieren á bien interesarse en la referida subasta se sirvan con-

currir el citado dia , á las doce de su mañana , á las Casas Consistoriales de esta ciudad, donde se rematará en beneficio del más ventajoso postor. Zaragoza, 3 de Noviembre de 1857.-El Presidente. J. Muntadas. De acuerdo de S. E., Manuel C. Reynoso,

Secretario.

El dia 3 de Diciembre próximo, y con la aprobacion del Exemo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, tendrá lugar en pública subasta el arriendo de los derechos de paso por el puente de San José, sobre el rio Huerva, por tiempo de un año, que deberá contarse desde el 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1858, bajo las bases si-

Arancel.

1.ª Todos los carcuajes que pasen por el puente llevando una ó dos caballerías, pagarán 3 rs.
2. Si dichos carruajes llevan tres caballerías, paga-

rán 3 rs. v 24 mrs. Y así sucesivamente se aumentarán 24 mrs. por cada caballería que exceda de las dos que sirven de base.

3. Por cada caballería mayor que con carga pase por el puente pagará por sola una vez al dia 12 mrs. Por cada caballería id. sin carga id. id. id., 6 mrs. Por cada caballería menor con carga id. id., 10 ma

6. Por cada caballería menor sin carga que pase por el puente, pagará por sola una vez al dia 4 mrs.

7.º Por cada cabeza de ganado de cerda se pagará 10 maravedís. Por cada cabeza de ganado vacuno, mular y ca ballar, 12 maravedís. Por cada 400 cabezas de ganado lanar ó cabrío.

Exenciones.

1.ª Serán exentos del pago de los derechos de dicho puente los carruajes y caballerías de los vecinos de Zara-goza, que lo son los habitantes en la ciudad, en sus arrabales, distrito de Torrero y casas de campo ó torres situadas dentro de su término, tanto que sean suyas pro pias como se valgan de forasteras en que salgan aquellas a recrearse ó cuidar de sus heredades, ó que conduzcan aperos de labor, mieses, abonos y demas efectos de agricultura y ganadería, frutos de sus heredades ó huertas efectos de sus fábricas, ó que vayan ó vengan de vacio siempre que no salgan de los términos de la ciudad, y serán igualmente exentos del pago de los citados dere chos los vecinos de Zaragoza que tengan propiedades d fábricas fuera de los términos de la misma, así como sus dependientes, criados, carros y caballerías que pasen á los términos de los pueblos limitrofes ó lindantes con los de esta capital, llevando lo que necesiten para el laboreo administracion ó consumo de aquellas, trayendo los frutos y efectos producto de las mismas, ó yendo de vacio á ellas para su cuidado; y de las mismas exenciones disfrutarán los habitantes y residentes en esta capital, que con casa abierta administren y tengan dependencias en el radio y pueblos circunvecinos, en la forma que aquellos

(los vecinos) pueden hacerlo. En los demas casos los vecinos de Zaragoza pagarán

lo mismo que los forasteros. 2. No pagarán pontazgo los carruajes y bagajes que vayan en desempeño del servicio nacional ni los militares, como tampoco los que pasen con provisiones de S. M o pertrechos de boca y guerra, aún cuando el servicio de bagajería se preste por contratistas en representacion de los pueblos, segun lo dispone la Real órden de 14 de Marzo de 1842; estando igualmente exentos del pago los Carabineros de Hacienda pública siempre que vayan ó vengan de servicio, los empleados de la empresa de la carretera de esta capital á la de Lérida, los que se ocupen en los trabajos de caminos vecinales y en el transporte de los materiales necesarios al efecto; y, finalmente, todas corporaciones y empleados que gozan del beneficio de exencion por Reales órdenes y disposiciones vigentes.

3. Todo carruaje que salga únicamente de paseo siempre que no pase de los términos de esta ciudad, será libre del pago de pontazgo. Conforme á la Real órden de 10 de Abril de 1854

el transporte de trigo y de maiz únicamente para el consumo del interior del reino es libre de pago de derechos de portazgos, pontazgos y barcajes, circulando libremente en todas direcciones, segun lo dispuesto en la citada Real órden.

El arrendador ó sus encargados para el cobro de lo derechos, deben dar recibo al que se queje de que se le exigen más de los marcados en este Arancel.

Condiciones

1.ª El arriendo será por tiempo de un año, que prin-cipiará á contarse en 1.º de Euero de 1858 y finará en 31 de Diciemdre del mismo, fijándose por tipo admisible la cantidad de 32,000 rs. vn.

2. El arrendatario no podrá pedir baja ni resarcimiento alguno del precio del arriendo á su favor. 3. La decision de las dudas que puedan ocurrir so-

bre este contrato, corresponde al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia. 4. El arrendador ha de pagar el precio de este arriendo por mensualidades vencidas, en moneda de oro

ó plata, en la Depositaría del Excino. Ayuntamiento. Conforme á lo resuelto en 20 de Agosto de 1850. la persona á cuyo favor quedare rematado el arriendo ha de presentar fianza que acredite en el acto por medio de certificaciones en debida forma, poseer bienes libres por valor de 32.000 rs. vn., ó entregar en otro caso 4,000 reales vellon en dinero metálico sonante en la Depositaria de S. E., cuya cantidad perderá, adjudicándose á los fondos municipales, si no presenta el afianzamiento á satisfaccion del Ayuntamiento.

6.4 Los que deseen presentarse como licitadores á este arriendo, deberán préviamente depositar 4.000 rs. vn. 7. Será de cuenta del arrendador, satisfacer los gastos de escritura de afianzamiento de este arriendo, los derechos de tranza al corredor y papel sellado que se emplee en la formacion del expediente de subasta.

8. Tambien será de cargo del arrendador satisfacer á la Hacienda pública lo que en su caso corresponde por este arriendo

Y se publica con el fin de que las personas que quieran tomar parte en la contrata mencionada, puedan concurrir el dia citado, y hora de las doce de su mañana, á las Casas Consistoriales de esta ciudad. donde se rematará en favor del mejor licitador.

Zaragoza, 3 de Noviembre 1857.-El Presidente, J. Muntadas. De acuerdo de S. E., Manuel C. Reynoso, Secretario.

TESORERÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Habiéndose extraviado un talon de rs. vn. 5,000, expedido por la Caja de Depósitos de esta provincia en 17 de Agosto de 1855 á favor de D. Ignacio Valls, en clase de depósito necesario, en metálico, con los números 218 del diario de entrada y 82 del registro de inscripcion, se ruega á la persona que lo tenga en su poder se sirva presentarlo en esta Tesorería; en la inteligencia de que no tendrá ningun valor ni efecto si despues de transcurridos dos meses desde la publicación del presente anuncio no se hubiese presentado.

Barcelona, 7 de Noviembre de 1857. - Ceferino Ave-

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL. La Direccion general de Contribuciones ha dispuesto. con fecha 7 del corriente, se saque à pública subasta el arriendo total de las especies de consumos de los pueblos que se expresarán por el plazo de tres años, que darán principio en 1.º de Enero de 1858 y concluirán en fin de Diciembre de 1860, bajo los tipos y condiciones que determina la Real instruccion de 24 de Diciembre de 1856, señalándose para el remate el dia 29 del corriente. el que tendrá lugar en el despacho del Sr. Gobernador de eata provincia á las doce del referido dia 29. En su virtud se anuncian dichas subastas en el Boletin oficial, con insercion del pliego de condiciones, para conocimiento de los licitadores, y es como sigue:

otro caso 10.000 rs. vn. en dinero metálico sonante en le Pliego de condiciones que ha de servir de base para el ar- le puestos, los cuales estarán de manifiesto en la Adminisriendo ó subasta que anteriormente se anuncia.

> 1. Se sacan á pública subasta los derechos de consumos de los pueblos que se expresan, enclavados en esta provincia, y por las cantidades que se figuran á conti-

úmero de ecinos.	Puebles.	Tipo para la subasta. Rs. vn.
1.985	Alcázar de San Juan	112.840,30
568	Almagro	145.586,91
7	Campo de Criptana	76 496,55
9	Herencia	105.654,57
4	Manzanares	147.858,14
8	Membrilla	42.713,80
6	Valdepeñas	145.395
55	Almaden	153.074
63	Almadenejos	35.628

2. La subasta será presidida por el Sr. Gobernador de esta provincia, con asistencia del Administrador principal de llacienda pública y del Escribano de Rentas, por quien serán actuadas las diligencias que tengan lugar. 3. Ningun arrendamiento general ó parcial de dichos pueblos podrá verificarse por ménos tiempo que el de tres años, los cuales darán principio en 1.º de Enero de 58, y concluirán en fin de Diciembre de 1860.

Servirá de base para la subasta la cantidad señalada á cada uno de ellos.

No serà admitida ninguna proposicion que no cubra la cantidad señalada á cada pueblo, prefiriéndose en caso al que abrace más número de ellos

6. La subasta de los pueblos de Alcázar de San Juan, Almagro, Herencia, Manzanares, Valdepeñas y Almaden será doble y simultánea en Madrid ante la Direccion general de Contribuciones, y en esta capital ante el Sr. Gobernador de la provincia.

7. Las proposiciones se harán por pliegos cerrados prévio el depósito del 2 por 100 del tipo señalado á cada pueblo.

8. En el arrendatario quedarán subrogados los dere-chos y acciones que á la Hacienda pública le corresponden.

9. Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario serán resueltas por el Alcalde, sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado á la Administracion de la provincia ó á los Juzgados especiales de Hacienda, segun el caso gubernativo ó conten-

10. En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, se sujetará el arrendatario á las tarifas y reglas que establece la Real instruccion de 24 de Diciembre de 1856.

11. El arrendatario no podrá negar los conciertos á los labradores, cosecheros y fabricantes del término municipal situados á mayor distancia de las 2,000 varas, con arreglo á los tipos establecidos en la citada instruccion

12. El arrendatario se ha de obligar á presentar los libros y registros que debe llevar en el momento que los reclame la Administracion de la provincia, y en caso de negarse á ello, le parará el perjuicio que haya lugar. 43. La cantidad en que se verifique el arrendamiento ha de ser satisfecha por mensualidades anticipadas, las cuales se consideran vencidas á los cinco dias del mes siguiente, ingresándolas de su cuenta y riesgo en la Tesorería de esta provincia ó en poder de la persona que le designe la Administración, aplicándose en otro caso al ago de ellas las fianzas, sin perjuicio de las demas medidas coactivas que marcan las instrucciones.

14. El arrendamiento se recibe á suerte y ventura, y por consiguiente el arrendatario no tendrá derecho algu-

no á rebaja de la cantidad estipulada. 45. Por falta en el cumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato, serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufra la Hacienda, así como esta responderá de los que se infieran á aquel, sometiéndose ámbos contratantes en las reclamaciones que se promueban á la jurisdiccion contencioso-administrativa.

16. En el caso de hacerse alteraciones en las tarifas, se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporcion debida, sin que por esto pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

47. El arrendatario ha de recaudar los derechos que se impongan sobre las especies de consumos con destino á cubrir los gastos provinciales y municipales, los cuales pondrá de su cuenta y riesgo en la Tesorcría de la provincia à la vez que las cuotas del Tesoro. 18. La Hacienda se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en iguales casos pres-

taria á la Administración que hubiese en su lugar. 19. Luego que el contrate obtenga la aprobacion de la Direccion general de Contribuciones, se pondrá en conocimiento del interesado para que dentro del mes de Diciembre próximo pueda otorgar la competente escritura de fianza.

20. Las fianzas que deben prestar para responder de su manejo será en cualquiera de las clases siguientes: En metálico, en billetes del anticipo de 100 millones, en acciones del portador procedentes de los créditos en favor del Banco de Fomento, en acciones de carreteras y ferro-carriles, y del Canal de Isabel II, con arreglo á lo mandado en la Real instruccion de 20 de Junio de 1851 para las subastas de las contribuciones territorial y de

En papel de la Deuda consolidada del Estado por triplicada cantidad del importe del arriendo, y en títulos de la Deuda del personal al tipo del 20 por 100, con arreglo al art. 5.º de la ley de 31 de Julio de 1855. Y en fincas las dos terceras partes del importe del ar-

riendo, y el aumento de una tercera parte sobre aquellos, verificandose la otra tercera parte restante, bien en metálico ó en las clases de papel que se deja hecha mencion anteriormente. 21. Luego que obtenga la fianza la aprobacion del se-

ñor Gobernador, la Administracion expedirá la órden correspondiente, autorizando al arrendatario para la cobranza de los derechos, y para ejercer respecto á ellos las acciones que correspondan á la Hacienda. 22. Si por no presentar la fianza el arrendatario no

entrare en posesion del arriendo por la falta de aquella ú otras causas producidas por su culpa, perderá el depó-sito que hubicse hecho, sin perjuicio de las demas responsabilidades que por aquella puedan irrogarse á la Ha-

23. Y últimamente, no serán admitidos como licitadores los individuos que estan comprendidos en cualquiera de los casos señalados en el art. 204 de la citada Real instruccion de 24 de Diciembre de 1856. Ciudad-Real, 10 de Noviembre de 1857.-El Adminis-

trador, Manuel de Palacios y Villalva.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de...., enterado de las condiciones que determina la Real instruccion de 24 de Diciembre de 1856, hace proposicion por tres años, contados desde 1.º de Enero de 1858 á fin de Diciembre de 1860, al arriendo de los derechos de consumos de los pueblos T. v T. bajo los tipos que estan marcados á los mismos, y por las cantidades que les están señaladas, importantes á una suma la de.... rs....cénts., acompañándose la correspondiente carta de pago de haberse verificado el depósito. (Fecha y firma.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

Con autorizacion de la Direccion general de Contribuciones, en órden de 5 del corriente, se procede á la subasta para la construcción de tres casetas-fielatos, tres garitas y cerramiento de puertas y tapias para la recaudacion de los derechos de consumos de esta capital, cuyo remate tendrá lugar en el Gobierno de esta provincia en el dia, hora y forma que se expresan en el siguiente pliego de condiciones, que regirá en el mismo.

Lo que anuncia la Administracion á todos cuantos quieran interesarse en la licitacion; advirtiéndoles que el plazo y presupuestos se hallan desde hoy de manifiesto

Pliego de condiciones que forma esta Administracion principal de Hacienda pública de la provincia para la subasy construccion de tres casetas-fielatos de recaudacion de los derechos de consumos de esta capital, llamados de Santo Domingo, Santa Clara y Santa Teresa, de tres casetas-garitas, sitas, una en el Partidero, otra en las Miguelas y la otra en la puerta del Ángel, y para el cerramiento de puertas, portillos y reparacion de tapias.

1. El acto de la subasta tendrá lugar el dia que finalice el plazo de 30, contados desde el en que se publique el presente pliego de condiciones en la Gaceta del Go-bierno y Boletin oficial de esta provincia, dando principio á las once dadas de su mañana, en el despacho del señor Gobernador, ante la dicha Autoridad, el Administrador principal de Hacienda pública, el Promotor fiscal del Juzgado especial de Hacienda y su Escribano.

2. Las proposiciones de los solicitadores se harán por

medio de pliego cerrado, sujetándose en su forma al modelo que al final se manifiesta. No se atenderá proposicion mayor que la de 21.011

reales 80 cénts. à que asciende la totalidad de los presu- Cerdos cebados.....

tracion de Hacienda pública y en la Escribanía, ni tampoco aquella que contenga condiciones ó se separe del modelo y presupuestos; advirtiéndose, para conocimiento de los licitadores, que la expresada cantidad presupuestada corresponde à saber: 10.129 rs. 74 cents. por las casetas-fielatos; 4.979 rs. 4 cénts. por las casetas-garitas 5.903 rs. 2 cénts. por el cerramiento del contorno de la ciudad, que en junto suman el ya citado total de 21.011 reales 80 cents.

4. Al pliego cerrado ha de acompañarse indispensablemente el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de esta provincia la cantidad de 500 rs. vn. presentando ademas un fiador abonado á juicio de la Administracion.

5.4 Los pliegos cerrados de que tratan las condiciones anteriores se entregarán por los licitadores al Sr. Presidente de la Junta de subastas, y á vista del público, mediante la primera media hora, de once á doce del dia señalado en la condicion 1.2, y una vez entregados, no podrán retirarse bajo ningun motivo.

À las once y media se procederá á la apertura de los pliegos, declarándose por el Sr. Gobernador la adjujudicacion interina del remate á favor del que aparezca más ventajoso postor, sin perjuicio de la aprobación su-perior; quedando unido á la proposicion el documento del depósito de garantía, y devolviendo en el acto á los lemas postores los suyos respectivos para que retiren los

depósitos.
7. Aprobado que sea el remate por la Superioridad y requerido el rematante, afianzará su cumplimiento o ejecucion de las obras por medio de escritura pública, y hecho, podrá retirar el depósito.

Én el contrato se ha de comprometer á ejecutar las obras sin demora , y de conformidad en un todo , segun el pormenor del plano y presupuestos, dándolas la de-

bida consistencia y solidez. 9. Las obras han de ser reconocidas despues de acabadas por el perito que nombre el Sr. Gobernador, y hasta que por aquel sean clasificadas de nuevo no cesa

a responsabilidad del recurrente. 10. Este obligará á reparar cuantos defectos note el citado perito en el término más breve, respondiendo con su fianza de cualquiera falta que cometa en el cumplimiento del contrato, así como de la quiebra, si anulándose ó rescindiéndose aquel por causa suya, se procediese á segunda subasta, en cuyo caso no solamente se aplicará á la indemnizacion del menoscabo el depósito en garantía, sino que tambien se le embargarán los bienes suficientes á juicio de la Junta de subasta por medio de

11. Son de cargo del rematante los gastos de formacion del presupuesto, reconocimientos y demas del ex-

pediente 42. La Hacienda se obliga á satisfacer al rematante la cantidad en que sean contratadas las obras cuando ya concluidas las examine y dé por buenas el perito y despues que recaiga la necesaria aprobacion de la Direc-

cion general de Contribuciones. Huesca, 10 de Noviembre de 1857.-Matías B. Sal-

Modelo de proposicion.

Don...., vecino de...., hace proposicion á las obras que se han de ejecutar en esta capital de tres caselas-fielatos, tres caselas-garitas y el cerra-miento del contorno de la ciudad por la cantidad de comprometiéndose á verificarlas con arreglo á los presupuestos, plano y pliego de condiciones publicado en el Boletin oficial núm..... del corriente año

(Fecha y firma del licitador.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

D. Francisco Caplin, Administrador accidental de Hacienda pública de esta provincia. Hago saber, que con arreglo á lo dispuesto en la Real instruccion de 24 de Diciembre de 1856 y órden de la Direccion general de Contribuciones de 27 de Octubre anterior, se saca á pública subasta el arriendo de los derechos de consumos del pueblo de Simat de Valldigna, con facultad exclusiva en la venta al por menor en las años 1858, 59 y 60, ó uno de estos, segun se obtenga, habiéndose con arreglo al adjunto pliego de condicio nes, señalado para el acto del remate el dia 30 del actual, de once a una del dia, teniendo éste lugar simultáneamente en las oficinas que ocupa esta dependencia en el edificio del Temple, y en la Administracion subalterna de Rentas Estancadas de Alcira, verificándose por medio de pliegos cerrados, que contendrán las pro-posiciones arregladas al adjunto modelo, y á las cuales han de acompañarse las respectivas cartas de pago que acrediten haber hecho el depósito del 2 por 100 del tipo de la subasta, que se expresa en dicho pliego, el cual está tambien de manifiesto en los sitios expresados, donde se facilitarán ademas cuantas noticias y conocimien-

tos se reclamen relativos á este asunto. Valencia, 5 de Noviembre de 4857.-Francisco Caplin.

Modelo de proposicion.

El abajo firmado se compromete á aceptar el arriendo de los derechos de consumos del pueblo de Simat de Valldigna, de la provincia de Valencia, por la cantidad de.....en un año por 1858....en los términos, forma y modo prescrito en el pliego de condiciones publicado por la Administración principal de Hacienda pública de la misma, obligandose á su cumplimiento, con arreglo á las prescripciones del mismo.

(Fecha y firma.)

UNIDAD,

medida

DERECHOS

Rvn. cent.

2,50

Pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta y arrendamiento de los derechos sobre el consumo de especies determinadas del pueblo de Simat de

1.ª Que el arriendo se celebra por los años de 1858. 59 y 60, ó por uno de estos, siendo preferible en igualdad de circunstancias, el que haga proposiciones por más tiempo y al mismo tipo, comenzándose á contar siempre en el primero de los citados años.

Los derechos de este arriendo se adeudarán con arreglo á la casilla primera de la tarifa núm. 1.º de las que acompañan al Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, como poblacion de 1.000 vecinos abajo, á saber:

DEMOSTRACION.

Vino comun del reino	Arroba.	4	bi
Vinos generosos de todas clases	Id.	2	de
Vinos extranjeros id. id	Id.	4	nu
Vinagre	Id.	0,36	1
Sidra y chacolí	Id.	0,75	co
Aguardiente hasta 20 grados	Id.	5	
Idem de 20 inclusive à 27	Id.	6	AI
Idem de 27 id. á 34	Id.	8	AL
Idem de 34 id. arriba	Id.	10	
Idem de las colonias españolas de			1
cualquier grado	Id.	6	de
Licores.	Įd.	4 4	for
Aceite de oliva	Įd.	2,50	bu
Nieve	Id.	• •	do
Jabon duro	Id.	3	go
Idem blando	Id.	1,75	rá
CARAGO MITTORIA			ne
CARNES MUERTAS.			Ha
Vaca , buey , ternera , carnero,			lec
cordero, macho cabrio, borregos			ha
y borregas, ovejas, cabras, cor-			die
deros lechales, cabritos de todas			ca
clases y caza mayor	Libra.	0,06	ofi
Tocino fresco, mantecas y carnes		0,00	l
frescas	Id.	0,12	na
Tocino salado, manteca id., bra-		,	1
zuelos, jamen, chorizos, morci-			
llas, salchichones y demas em-			18
butidos compuestos	Id.	0,18	las
Cecina y carnes saladas de vaca,			agı
buey y macho cabrío	Id.	0,12	do
CLENES BY WING			1 3
CARNES EN VIVO.			ro
Toros, bueyes y vacas de cuatro			COL
años arriba	Uno.	18	tre má
Novillos y novillas de dos á cuatro	ono.	10	
años	Id.	12	ma Ad
Terneras hasta dos años	ld.	· 9	Juz
Carneros, cabras, borregos y bor-		v	res
regas	Id.	1	
Ovejas	ld.	0,75	dai
Corderos lechales hasta fin de		,	vei
Abril	Id.	4	lib
Corderos desde 1.º de Mayo á fin			1
de Junio	Id.	1,50	c io
Cabritos lechales hasta fin de Abril.	Id.	0,50	bei

Cabritos lechales desde 1.º de Mayo

Machos cabrios.....

á fin de Noviembre.....

Idem sin cebar de más de medio Id. Id. Idem de cria y hasta seis meses... DERECHOS UNIFORMES EN TODO EL REINO.

Cerveza Arroba. 2.ª Servirá de base para la subasta la cantidad de 7.153 rs. clasificados en esta forma: por la especie de vino 2.500 rs. vn.; por la de aceite 1.400; por la de carnes 1.623; por la de aguardiente 1.406; por la de vinagre 24, y por la de jabon 200. 3. Recaudará el arrendatario desde el dia en que

1,50

principie à regir el arriendo, y en union precisamente con los derechos del Tesoro, los recargos provinciales y municipales concedidos sobre las especies, y se hará cargo tambien en cualquier época de dicho arriendo de recaudar los nuevos que sobre las especies se concedan, cualquiera que sea su aplicacion, entregando á la Diputacion provincial en el primer caso, y en la Depositaría del Ayuntamiento en el segundo, la parte proporcional al tiempo y la cuota de cada uno de los arbitrios indicados.

4. La Administracion, en tiempo oportuno y detalladamente, fijara lo que por ambos conceptos se recargue

á las especies.

5. No serán admitidos como licitadores los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el arriendo: los deudores por cualquier concepto que lo fueren á los fondos públicos ó municipales. los que se hallaren encausados con interdiccion judicial los menores de edad y los declarados en quiebra.

6. Las proposiciones à la licitacion se harán por pliegos cerrados, prévio el depósito en la Tesorería del 2 por 100 del tipo de la subasta.

7.4 Concluido que sea el acto del remate, ninguna proposicion será admitida despues, sean cualesquiera las ventajas que por ellas se ofrezcan.

Para tomar posesion del arriendo depositará el licitador en la Tesorería de Hacienda, en dinero metálico, el valor duplo del importe de un bimestre, formalizando la correspondiente escritura de fianza.

9. Si el licitador no otorgase la fianza mencionada dentro del término que por la Administracion se le fije, perderá el prévio depósito, sin perjuicio de responder de los demas que pueda sufrir la Hacienda.

10. Que el arrendatario ha de quedar subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública en los ramos que comprende el contrato.

11. Que en la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla se ha de sujetar á la tarifa y á las re-

glas establecidas para la Administración de la Hacienda 12. Que las cuestiones que se susciten entre los contri. buyentes y el arrendatario serán resueltas por el Alcalde, sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado á la Administracion de la provincia ó á los Juzga-

dos especiales de Hacienda, segun sea el caso gubernativo ó contencioso. 13. Que no podrá negar los conciertos á los labradores, cosecheros y fabricantes del término municipal situados á mayor distancia de las 2.000 varas, con arreglo á los tipos establecidos ó que se establezcan por los

medios expresados en instruccion. 14. Que el arrendatario ha de estar obligado á presentar los libros y registros que lleve en el momento que los reclame el Administrador, y en el caso de negarse á

ello le parará el perjuicio que haya lugar. 15. Que en los cinco primeros dias de cada mes ha de verificar el pago correspondiente al mismo en la Tesorería de la provincia ó en poder de la persona que se le designe, aplicándose en otro caso al pago la fianza, sin perjuicio de las demas medidas coactivas que corres-

pondan. 16. Que el arrendamiento se recibe á suerte y ventura, y por consiguiente el arrendatario no tendrá de-

recho alguno á rebaja en lá cantidad estipulada. 17. Que por falta de cumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufra la Hacienda, así como ésta responderá de los que se infieran á aquel, sometiéndose ámbos contratantes en las reclamaciones que se premuevan á la jurisdiccion contencioso-administrativa.

18. Que en el caso de hacerse alteraciones en las tarifas, se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporcion debida, sin que por esto pueda alterarse ni

rescindirse el contrato. 19. Que la Hacienda pública, por medio de sus Autoridades, se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en iguales casos prestaria á la

Administracion que hubiese en su lugar. 20. Que este arriendo se entiende con facultad exclusiva en las ventas al por menor de las especies que abraza, v por consiguiente solo el arrendatario podrá vender al por menor, ó sea de media arroba exclusive abajo, en puntos que se designen y en los demas que conside ren oportunos la especie ó especies que son objeto del arriendo: tendrá el surtido necesario para el consumo ordinario del pueblo, y en caso necesario, si así no aconteciese, podrá procurarlo el Ayuntamiento por cuenta y cargo del arrendatario: no podrá prohibir con prévio conocimiento la venta al por menor á los cosecheros y fabricantes por el producto de sus cosechas y fa-bricación siempre que lo verifique en un solo local con las precauciones administrativas convenientes: tampoco podrá prohibir la venta al por menor en las posadas, paradores y ventas del término situadas en des-poblado ó fuera de los caminos generales, provinciales y vecinales, siempre que disten más de 2.000 varas cas-tellanas del casco de la poblacion y 500 varas de las vias generales: que ha de permitir á los vecinos y foras-teros las ventas al por mayor, ó sea de media arroba inclusive arriba, cobrando los derechos correspondientes, siempre que los que lo soliciten reunan las condi-ciones establecidas en instruccion; y que ha de conce-der los conciertos á los labradores, cosecheros de vino y aceite y fabricantes de aguardiente y jabon, cuyas casas ó establecimientos se hallen situados en el término municipal á mayor distancia de 2.000 varas, satisfaciendo las cantidades que correspondan con arreglo á los tipos

establecidos anteriormente en cada localidad. 21. Las ventas al por menor de las especies se harán á los precios que expresa la certificacion del Ayuntamiento, que irá unida á este expediente, y que estará de manifiesto en la Administracion principal y en la Administracion subalterna de Rentas Estancadas de Alcira.

22. El arrendatario se obliga á someterse y cumplir

las prescripciones del Real decreto de 15 de Diciembre

de 1856 y Real instruccion de 24 del mismo, dictadas para su cumplimiento. 23. Que son de cuenta del arrendatario los gastos que se originen en la subasta y demas diligencias necesarias

á la terminacion del contrato. 24. Y finalmente, que se obliga el rematante al cumplimiento y validez del mismo con todos sus bienes haidos y por haber, con sujecion á las leyes comunes y de Hacienda y disposiciones vigentes del ramo, con renuncia de todo fuero y demas en su fayor.

DMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Valencia, 10 de Noviembre de 1857.-P. S., Francis-

Debiendo procederse al arrendamiento de los derechos le consumos del pueblo de Quintanar de la Orden, conorme à lo dispuesto por la Direccion general de Contriuciones en 5 del actual, esta Administracion ha acordao, para conocimiento de los licitadores, publicar el pliede condiciones puesto á continuacion, al cual debeán sujetarse los que lo sean á la subasta que simultá. eamente ha de verificarse en las Administraciones de acienda pública de Madrid y de esta provincia de Toleedo el dia y hora que se menciona, en cuyos puntos se allara tambien de manifiesto el referido pliego de conciones y presupuesto de la cantidad que cada especie iusa en el año, conforme á los datos que existen en esta

ficina.

Toledo, 13 de Noviembre de 1857. — Lorenzo Fer-

Pliego de condiciones que se cita.

4.ª El arriendo será por los tres años de 1858, 59 y 860, y comprende el derecho para el Tesoro señalado a as especies de consumo de vino, vinagre, sidra y chacoli, guardientes, licores, aceite de oliva, jabon duro y blan-

o, y carnes muertas y en vivo. 2. Los derechos serán los que señala la tarifa núme-1.º, unida al Real decreto de 15 de Deciembre de 1856, on sujecion à la escala de poblacion en que se encuene cada pueblo, con arreglo á la misma tarifa, segun re cada pueblo, con arregio a la linicia varia, segunaria pormenor se demuestra a continuación y estara de manifiesto con este mismo pliego de condiciones en la dministración principal de Hacienda pública y en el izgado cabeza de partido á que pertenezca el pueblo

espectivo.
3. Los derechos de carnes muertas y frescas se adeurán por libras ó por cabezas á eleccion del contribuente, pero en los mataderos públicos será siempre por

4. Los ganaderos y tratantes á quienes por instrucon se permite hacer matanza de cerdos en sus casas. beneficiarlos, extraerlos sin pago de derechos, pero con intervencion del arrendatario, están sujetos al registro de las reses sin perjuicio de que se pesen las canales antes y despues de beneficiadas ó saladas, formandose el correspondiente cargo por este último concepto en el acto

de la salazon, para que, si se destinan al consumo inmediato parte ó el todo de la especie ya beneficiada, satis-fagan el tanto señalado en tarifa á cada libra de tocino.

5. Servirá de tipo en la subasta la cantidad de.... que es el producto líquido de los derechos que deben adeudar en cada uno de los años del arriendo las referidas especies de consumo, segun la correspondiente cla-sificacion practicada á cada una de ellas por la Administracion principal, la cual se unirá al expediente de su-

6. Recaudará el arrendatario desde el dia que comience à regir el arriendo, en union precisamente con los derechos del Tesoro, objeto del contrato, los arbitrios municipales y provinciales que estén concedidos y se concediesen en la época del contrato sobre las especies sujetas al impuesto al Ayuntamiento del pueblo á que corresponda el arriendo y á la Excma. Diputación pro-

7.º El arrendatario será subrogado en los derechos y acciones de la Hacieda pública respecto de los ramos que comprende el arriendo, sujetándose en la cobranza y precauciones para asegurarla á las reglas administrativas establecidas en la Real instruccion de 24 de Diciembre del año de 1856.

8.º En los cinco primeros dias de cada mes verificará el arrendatario el pago en la Tesorería de provincia de la cantidad correspondiente á la dozava parte del total anual del arriendo, y en la misma época lo verificará á la Mu-nicipalidad y á la Excma. Diputacion de lo que respectivamente les pertenezca por la mensualidad anterior; todo

bajo la debida responsabilidad.

4 9. Todas las dudas y cuestiones que se promuevan entre los contribuyentes y el arrendatario serán resueltas por la Administracion, si la hubiere en el mismo pueblo, y en su defecto por el Alcalde; sin perjuicio de recurrir el que se encontrase agraviado á la Administracion principal de la provincia ó á los Juzgados especiales de Hacienda, segun sea el caso gubernativo ó conten-

Que el arrendatario no podrá negar los conciertos à los labradores, cosecheros y fabricantes del término municipal, situados á mayor distancia de las 2.000 varas, con arreglo á los tipos establecidos ó que se establezcan por los medios que señala la instruccion vi-

11. Que el mismo arrendatario ha de estar obligado á presentar los libros y registros que lleve en el momento que los reclame la Administración, y en el caso de ne-

garse á ello le parará el perjuicio que haya lugar 12. Que el arriendo se recibe á suerte y ventura, y por consiguiente el arrendatario no tendrá derecho alguno á rebaja en la cantidad estipulada.

13. Que por falta de cumplimiento de algunas de las cláusulas del contrato serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufra la Hacienda, así como ésta responderá de los que se infieran á aquel, sometiéndose ámbos contratantes en las reclamaciones que promuevan á la jurisdicciou contencioso-administrativa.

14. Que en el caso de hacerse alteraciones en las tarifas se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo con la proporcion debida, sin que por esto pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

15. Que la Hacienda pública, por medio de sus Atoridades, se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en iguales casos prestaria á la Admi-nistracion que hubiere en su lugar.

16. Se exceptúan del pago de derechos el vino y aceite que se invierta en la fabricacion del aguardiente y jabon, así como el aguardiente con que se encabecen

47. Serán libres de derechos y recargos las bebidas v viandas que conduzcan los viajeros y traginantes, siempre que no excedan de las que puedan necesitar para el consumo de un dia.

18. Podrán establecerse por el arrendatario ajustes alzados ó derechos módicos por las introducciones que se verifiquen en el pueblo, siempre que las cantidades de las especies que se introduzcan en el plazo de un año representen el cuádruplo del consumo que gradúe el arrendatario.

19. Se concederán depósitos por un año á los especuladores en grueso, siempre que introduzcan en el mismo período, cuando menos, las cantidades de cada especie que comprende la tarifa núm. 3 de las unidas al Real decreto de 15 de Diciembre último, y que extraigan para otros pueblos del reino, para las provincias de Ultramar ó para el extranjero, la mitad por lo ménos de su total despacho, durante el referido período, y que consten se hallan matriculados como tales para el pago de la eontribucion industrial y de comercio. En el caso de que los dueños de estos depósitos faltaren al cumplimiento de lo prevenido anteriormente, se les exigirán los derechos y los recargos sobre todas las especies depositadas, con la sola deduccion de los que tuvieren ya pagados por las destinadas al consumo inmediato.

20. Tanto los cosecheros y fabricantes, como los nego-

ciantes ó especuladores en grueso, pagarán al arrendatario los derechos correspondientes á las especies que en partidas menores de las expresadas en las precedentes condiciones extraigan para otros pueblos ó para el exte-

21. Concluido que sea el acto del remate no se admitirá despues proposicion alguna por beneficiosa que

22. Cuando la aprobacion de una subasta se difiere por más de un mes, contado desde el dia del remate, el licitador podrá retirar su proposicion, quedando libre de todo compromiso. Si no tomare posesion del arriendo por falta de fianza ú otras causas producidas por su culpa, perderá el prévio depósito, sin perjuicio de lo demas que pueda sufrir la Hacienda.

23. En los pueblos que tengan concedida la venta exclusiva al por menor de una ó más especies con arreglo á los artículos 13, 14 y 15 del Real decreto de 15 de Diciembre último, el arriendo será con aquella cláusula, expidiendo el Ayuntamiento certificacion de los precios que servirán de tipo en el remate, admitiéndose proposiciones que los mejoren en beneficio del vecindario. Si los referidos precios fuesen excesivamente bajos, se tomará por tipo de cada especie el término medio que resulte por remate ó venta en el mercado de los tres pueblos más inmediatos al en que se trata de subastar.

24. Los Ayuntamientos que á los cinco dias de anunciada la subasta se comprometan à satisfacer la cantidad señalada por base para el remate, les será adjudicado, quedando el acto sin efecto, lo cual se anunciará al pú-

25. Aprobada que sea la subasta por la Superioridad. el rematador afianzará el cumplimiento del contrato con el importe en metálico de lo que deba satisfacer á la Hacienda pública por cuatro mensualidades del arriendo: en equivalencia del metálico podrá afianzar con títulos al portador de la Deuda consolidada y diferida, valorados segun la cotizacion de la Bolsa el dia anterior al del depósito: tambien podrá afianzar con fincas rústicas ó urbanas libres de toda otra hipoteca y de fácil enajenacion. capitalizándose su valor por el 3 por 100 de la renta líquida estimada para la contribucion de inmuebles, y extendiéndose la escritura en debida forma para responder del importe del arriendo en un año. Si la fianza fuere en metálico ó papel, se pondrá en la Direccion de la Caja de Depósito ó en la Tesorería de provincia como sucursal de

26. El importe de la fianza, si esta consistiese en metálico ó papel, se devolverá integro sin la menor demora al arrendatario, tan luego como finalice el contrato y quede solvente y libre de toda responsabilidad. Si la fianza consistiere en fincas, se cancelará la escritura sin más detencion que la precisa para observar los trámites que al efecto requieren las instrucciones.

27. Cuando el arrendatario no cumpliese lo estipulado en las condiciones que preceden, retardando el pago de la mensualidad corriente desde el dia 5 en que vence hasta el 45 del mismo mes, se recargará al importe del débito un 6 por 100; pero si pasase el 15 sin verificarse el pago, se hará efectivo el descubierto del importe de la fianza, si esta es en metálico ó en papel de la Deuda, interviniéndose los productos del arriendo hasta que se reponga el depósito; si fuere en fincas, se procederá al embargo de ellas en fin de mes.

Para la venta de los títulos que ha de hacerse en Madrid por medio de Agentes de la Bolsa, la Administracion levantará el depósito, entendiéndose de oficio con la Direccion de la Deuda, á quien remitirá la carta de pago, y del resultado del cambio, de que remitirá nota el Agente,

no podrá reclamar el interesado. Transcurrido un mes más despues de intentados los procedimientos sin que el arrendatario solvente su descubierto ó complete su fianca, se declarará en quiebra el arriendo, y administrará la Hacienda, con intervencion del interesado, sobre quien recaerán todos los perjuicios que se irrogasen, ya por el menor valor que se obtenga de las nuevas subastas por el tiempo concertado, ya porque los productos de la Administracion no rindan la cantidad en que se estipuló el arriendo, y ya porque los gastos y costas que originen los procedimientos, que en caso preciso se llevarán contra cuantos bienes sean cono-

cidos como de la propiedad del deudor.

28. El arrendatario á cuyo favor se haga la adjudicacion al tenor de las reglas prescritas en la Real instruccion de 24 de Diciembre de 1856 para la ejecucion de las subastas, otorgará la correspondiente escritura pública, con insercion en ella de las condiciones de este pliego, cuyos gastos, los de las copias y los que se causen en el último remate, cuales son los que devenguen por sus derechos con arreglo al Arancel vigente, el Escri- D. José Hernandez, para que comparezean en dicho Juzgado,

sellado que se invirtiere, serán de cuenta del arrenda-

29. Las subastas han de ser simultáneas, en esta capital ante el Sr. Gobernador de la provincia, y en las cabezas del partido judicial á que pertenezca el pueblo ante el Administrador de efectos estancados, si le hubiere, y de no ante el Alcalde respectivo cuando la cantidad del remate no exceda de 106.000 rs., que excediendo se celebrará doble subasta en Madrid con acuerdo de la Direccion general del ramo.

Las proposiciones que se hagan serán por pliegos cer-rados y se ajustarán al modelo que á continuacion se mar-

bano de Hacienda y el peon público, con más el papel | ca, prévio el depósito de un 6 por 100 del tipo de la subasta. Si, como puede suceder, resultaran dos proposiciones iguales, se estará á lo que determine la Direccion general de Contribuciones.

30. Los primeros remates darán principio á las diez de la mañana, concediendo el hueco de una hora para cada pueblo, de forma que quedarán cerrados y concluidos uno á la primera campanada de las once, otro á la de las doce, otro á la de la una, otro á la de las dos y otro á la de las tres, segun el órden con que van designados á continuacion, sin perjuicio de las prórogas que por circunstancias especiales pueda acordar el Sr. Gobernador de la provincia.

	ESCALA DE POBLACION.		CANTIDAD	DIAS
	Primera,	Segunda,	que servirá de tipo	que se señalan par
*	de 4.000 vecinos	de 1.001 vecinos	en el remate.	el primer remate.
	abajo.	á 2.500.		
Aldeanueva de Barbarroya	289 204		12.396,08	30 Noviembre.
Aldeanueva de San Bartolomé	158			Idem.
Ajofrin			30.748,86	Idem.
Campillo de la Jara	296		14.992,94	Idem.
Escalona	256		18.045,02	1.º Diciembre.
Galvez	787	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	32.812,86	Idem.
Yepes	840		44.028,60	Idem.
Mocejon	544	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	44.945,78	Idem.
Manzaneque	135		6.733,34	Idem.
Madridejos	» 877	1884	79.381,24	Idem.
Navahermosa			30.669,92	Idem. Idem.
Navalmoral de Pusa	1 1 1 1	• • • • • • • • • • • • •	32.384,94 30.302,14	Idem.
OlíasPelahustan	260		8.914,04	Idem.
Polan	485		40.880,14	Idem.
Robledo del Mazo	104		6.333,18	Idem.
Sevilleja	333		16.085,56	Idem.
Val de Santo Domingo	486		32.454,38	Idem.
Puebla de Almoradiel	793		30.765	Idem.
Quintanar de la Órden	»	1699	110.906,02	Idem.

Toledo, 9 de Noviembre de 1857.-Lorenzo Fernandez.

Modelo de proposicion

D. F. F., vecino de....., por sí ó à nombre y representacion de...., enterado de las condiciones con que se rematan los derechos de consumo del pueblo de...... para los años de..... ofrece por cada uno de ellos la cantidad de....., pagada en las épocas, modo y forma que las mismas determinan.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DEL PARTIDO DE ALCARAZ.

No habiendo tenido efecto la subasta para la reparacion del polvorin de esta ciudad, que debió celebrarse en 21 de Octubre próximo pasado, se anuncia nuevo remate, que tendrá lugar el dia 1.º de Diciembre próximo con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Administracion.

Alcaraz, 10 de Noviembre de 1857.-Eduardo María

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA MOTILLA DEL PALANCAR.

D. Leon Cenarro, Caballero de la Real y distinguida Órden de Isabel la Ćatólica y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber, que hallándose vacante una plaza de alguacil de este Juzgado por haberse despedido Enrique Turégano, que la desempeñaba, he acordado se haga notorio por medio del presente, y término de 30 dias desde el de su insercion, á fin de que concurran durante él los que quieran solicitarlo y reunan las circunstancias de ser mayores de 25 años, saber leer y escribir, y haber obtenido buena licencia del ejército en la clase de sargento, cabo ó soldado, presentando sus solicitudes documentadas en la Secretaría del propio Juzgado.

Dado en la Motilla del Palancar á 5 de Noviembre de 1857.-Leon Cenarro.-Por mandado de S. S., Fer-

BECTIFICACION.

En la Gaceta núm. 1,770, del lúnes 9 de Noviembre, plana segunda, en que se publica la subasta y arrendamiento de los derechos sobre el consumo de especies determinadas de la villa de Alcira, provincia de Valencia, donde dice «tendrá lugar en las oficinas de aquella Administracion de Hacienda pública, en la Direccion de Contri-buciones en Madrid y en la Administracion subalterna de Rentas Estancadas de dicha villa », debe decir, «en la Administracion principal de Hacienda pública de Valencia en el edificio del Temple; en la principal de Hacienda pública de Madrid, y en la subalterna de Rentas Estancadas de dicha villa.

SÉTIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio García Arqueros, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano de número D. Ignacio Palomar, dictada á solicitud del dueño de la casa sita en esta corte y su calle de Mira el Rio alta, señalada con el núm. 45 antiguo, 9 moderno, de la manzana 97, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 20 dias, al que lo sea de un censo redimible que sobre dicha casa gravita de 22.255 rs. 30 mrs. de capital con réditos del 2 y medio por 100, impuesto á favor de los mayorazgos concursados, fundadados por los factores Fernan Lopez de Arce y Lope de Arce, para que dentro de dicho término comparezcan con los documentos que acrediten su derecho. Madrid, 40 de Noviembre de 1857.=Ignacio Palomar.

Á voluntad de sus dueños y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el Escribano del número de la misma D. José García Varela, se cita, llama y emplaza por término de 15 dias á todos los que bajo cualquier concepto, y especialmente por razon de cargas, tengan que ejercitar derechos contra la casa sita en esta poblacion y su calle de la Zarza, número 10 antiguo, 8 nuevo, manzana 380, á fin de que dentro de dicho término se presenten en el expresado Juzgado y Escribanía á ejercitar las acciones que les competan con motivo del expediente formado sobre distribucion de la cantidad que ha de entregarse por expropiacion de dicha finca, con arreglo á la ley de 28 de Junio último; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, les parará el perjuicio que

Á fin de notificar una providencia dictada en expediente gubernativo por el Sr. D. Alejandro Ramirez de Villa-Urrutia Teniente de Alcalde del distrito de la Latina, se cita á D. Sebastian de Cárdenas, cuya residencia se ignora, para que por sí ó por medio de apoderado se presente en la misma, sita en la calle de Toledo, núm. 48, cuarto 2.º; pues de no verificarlo le parará per-

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de paz del distrito de Mediodía D. José Puig Álvarez, se cita á José Conde, cuyo actual paradero se ignora, para que por si ó por medio de apoderado con poder bastante comparezca en la audiencia de S. S., sita en la calle Mayor, núm. 82, cuarto entresuelo, el dia 20 del actual y hora de las dos de la tarde, para celebrar el juicio verbal á que ha sido demandado por D. Pablo Perez sobre pago de 399 rs. procedentes de gastos suplidos por el mismo; con apercibimiento que de no hacerlo le parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar, con arreglo al art. 1,173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid, 11 de Noviembre de 1857.=El Secretario, Roque Jacinto Moscardó.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera nstancia del distrito del Barquillo de esta capital D. Toribio Álvarez, refrendada del Escribano de número D. Celestino de Ansótegui, en los autos que se siguen en su Juzgado á instancia del presbítero D. Joaquin Pozo contra D. Celestino Negrete y Gil, ámbos vecinos de esta corte, sobre restitucion de 45.000 piés de tierra, ó los que resulten de la medicion pericial que á su tiempo se practique, extramuros de la puerta de Santa Bárbara de esta capital, se cita á D. Bernabé Gonzalez, D. Antonio Suja, Don Francisco Lopez y su esposa Doña María de la Paz Tejuelo y

dentro del término de 15 dias no festivos, á fin de cumplimentar la providencia en que se manda citar de eviccion y saneamiento á los mismos; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 13 de Noviembre de 1857.-Celestino de Ansótegui.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian García, Juez de primera instancia de las Vistillas, de esta capital, y Escribanía de número del Sr. D. Basilio María de Arauna, se ha señalado para junta general de acreedores á los bienes de la testamentaria de D. Baltasar Gonzalez, vecino que fué de esta corte, el dia 2 de Diciembre próximo, á las doce del medio dia, en la audiencia de dicho señor , que la tiene en el piso bajo de la Territorial de esta corte. Lo que se hace público por el presente anuncio, á fin de que llegue á noticia de todos los acreedores tanto ausentes como ignorados.

D. Remigio de Arizpe, Juez de primera instancia del partido

Hago saber, que en los autos abintestato de D. José Hilarion Minteginaga, que se siguen en este Juzgado, el cual falleció en Alzo en 23 de Mayo de 1856, se mandó citar y emplazar á les que se creyesen con derecho á su herencia, señalándoles el término de 30 dias para que comparecieran en este Juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante, y habiéndose mostrado parte D. Pablo Minteginaga, residente en Madrid; Don Francisco Castro y Bermudez, residente en Nueva-York (Estados-Unidos de América) como curador de sus sobrinos D. Fernando y Doña Manuela Minteginaga y D. Juan Bautista Echeverría, vecino de Alzo, como curador de José Antonio Minteginaga vecino de Luarza, he acordado por auto de este dia que con arreglo al art. 371 de la lev de Enjuiciamiento civil se s segundos edictos por término de 20 dias, contados en la forma ántes establecida. Y conforme á lo proveido, expido el presente por el cual cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á heredarle, para que dentro del expresado término de 20 dias, contados desde la fijacion del presente edicto en la Gaceta del Gobierno, acudan á este Tribunal, en donde se les oirá y administrará justicia; advirtiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tolosa á 5 de Noviembre de 1857.-Remigio de Arizpe.-Por su mandado, Joaquin María de Osinalde. 4394

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del Prado, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á Juan Cautier, dependiente del comercio, para que comparezca en la audiencia de dicho señor y Escribanía de Quintana á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa de 6.000 rs. á su principal Mr. Cárlos Félix de Monsigny; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á José Gomez Baron, natural de esta corte, de 24 años, soltero, pintor, para que comparezca en la audiencia de dicho señor y Escribanía de Quintana, ó se presente en la cárcel de Villa á dar sus descargos en causa que se le sigue por estafa de un reloj; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Leon Cenarro, Caballero de la Real Órden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de este partido de Motilla &c.

Por el presente segundo edicto y término de nueve dias cito, llamo y emplazo á Petra Bolaños, cuya naturaleza se ignora, y tiene que declarar en causa que se sigue en este Juzgado contra Andres Atienza, vecino de Iniesta, sobre falsificacion de una partida de matrimonio, para que se presente en este dicho Juzgado con el objeto expresado, por ser del mayor interes la declaracion que en la expresada causa debe prestar, y si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Motilla del Palancar á 31 de Octubre de 1857. Leon Cenarro.=Por su mandado, José Lopez. Señas que han podido adquirirse de la Petra Bolaños por me-

dio del Alcalde de Iniesta en donde aquella estuvo algunos dias del año pasado de 1856.

De 30 años de edad poco más ó ménos, estatura alta, gruesa

de cuerpo, colorada, pelo castaño, y viste con elegancia.

D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de la villa de Caspe y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Llort, para que en el término de 30 dias que se le señalan comparezca en cste Juzgado para ser examinado en causa que se sigue contra Tomas Aramburo sobre sustraccion de un reloj y ofrecerle la causa, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caspe á 1.º de Noviembre de 1857 .= Teodoro Aspás.=De su órden, José Calved.

El Exemo. Sr. D. Francisco de Mata y Alós, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales y Capitan general de este distrito &c., &c., &c., y S. S. el Dr. D. Manuel Quintero Rodriguez, Auditor de Guerra del mismo y como tal Magistrado de su Audiencia territorial &c.

Por el presente citamos y llamamos á los acreedores á los bienes quedados por fallecimiento del súbdito extranjero D. Antonio Boix, domiciliado, y del comercio que fué de la ciudad de Valladolid, para que concurran en el dia 10 de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, á la junta de acreedores que tendrá lugar en los estrados de la Auditoría, con el fin de consignar en los autos de abintestato del finado Boix la clasificación de créditos, modo de solventarlos y demas conducente á la terminacion de dicho abintestato, á cuyo objeto se ha dictado providencia en este dia, convocando á la expresada junta de acreedodores, mandándose citar á los conocidos y á los ausentes por

medio de edictos. Dado en Búrgos á 4 de Noviembre de 1857.=Francisco de Mata. = Manuel Quintero. = Por mandado de S. E., Eugenio

cía Arqueros, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, se cita, llama y emplaza á Petronila Ruiz y Castellanos, soltera, de 24 años de edad, natural que parece ser de Logroño, y ha vivido en esta y su calle de las Huertas, núm. 31, cuarto principal, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta y Diario oficial de Avisos, se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de mujeres á responder á los cargos que le resultan en causa criminal de oficio que contra la misma se sigue por hurto de varios efectos á Isidra García y estafa de un pañuelo á Brígida Rollo; pues si lo hiciere se la oirá en justicia, y de no se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia, parándola el perjuicio que

D. Juan Fernandez Palma, Abogado del ilustre Colegio d Madrid, Caballero Comendador de la Órden americana de Isabe la Católica. Juez de primera instancia de esta ciudad y su par-

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Juan García Lacota, vecino de Villanueva de la Jara, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca á esta cárcel pública á responder á los cargos que contra él aparecen en la causa que se le sigue por lesiones á Juan Valero; bajo apercibimiento que de lo contrario se declarará contumaz y rebelde, y las actuaciones le pararán el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Dado en Jaen á 6 de Noviembre de 1857. = Juan Fernander Palma.=Por mandado del Sr. Juez , José Toral y Bonilla.

D. Juan de Ardanáz, Auditor de guerra honorario, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, y especial de Hacienda de la provincia por haber sido declarado cesante el pro-

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Moreira Pesqueira, vecino de esta capital, para que en el preciso término de 30 dias comparezca en el Juzgado de Hacienda de mi cargo para extinguir en las cárceles de esta misma ciudad 34 dias de prision correccional que le corresponden por via de sustitucion y apremio de la multa que se le impuso en causa seguida contra el mismo y otros sobre abusos siendo dependientes del resguardo especial de salinas; con apercibimiento de que si transcurre dicho término sin haberlo verificado, será declarado rebelde y contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huesca á 7 de Noviembre de 1857.=Juan de Arda náz .= Por su mandado, Mariano Armisen.

D. José Gomez de Leis, Caballero de la Real Órden de Isabe la Católica, Secretario honorario de S. M, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial de Madrid, á D. Manuel del Villar, Comandante que fué del presidio de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en este Tribunal para ser notificado de la sentencia ejecutoria que ha recaido en la causa que se le ha seguido por abusos en el desempeño de su cargo; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya

Alcalá de Henares, 40 de Noviembre de 1857.-Gomez de eis.=Por mandado de S. S., Gregorio Azaña.

D. Joaquin Arroyo Salazar, Juez de primera instancia de esciudad de Guadalajara.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores que resultan del estado de deudas presentado por Manuel Inglés en el concurso voluntario de los bienes quedados al óbito de Rufino Inglés, vecino que fué de la villa de Chiloeches, en este partido judicial, al hacer dimision de dichos bienes en favor de los referidos acreedores, para que comparezcan en la sala audiencia de este mi Juzgado el dia 9 de Diciembre próximo, á la hora de las diez de su mañana, con el fin de examinar los créditos Pues así lo he mandado por auto de 7 del actual en la segunda pieza formada para el reconocimiento y graduacion de los pre citados créditos.

Dado en Guadalajara y Noviembre 9 de 1857.=Joaquin Arroyo.=Por mandado de S. S., Mariano Lopez Palacios. 4354

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el Escribano de número de la misma Don Jacinto Zapatero, se cita á D. Juan Verdaguer, de esta vecindad, cuya habitacion se ignora, para que en el término de cinco dias comparezca en la Escribanía del actuario, calle Mayor, número 447, cuarto bajo de la derecha, con el fin de hacerle saber el contenido de un exhorto de oficio procedente del Juzgado de primera instancia de Cuenca; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas Juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con termino de nueve dias contados desde el de hoy, á D. Isidoro Blanco, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel del Saladero á dar su declaración y descargos en la causa que se le está formando por estafa á D. Luis Martinez Árias.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIA DEL ESTADO : NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

GERONA, 11 de Noviembre.-Segun cartas que hemo recibido de varias poblaciones de importancia de esta provincia, parece que tratan de celebrar con toda magnificencia y de un modo digno el próximo alumbramiento de nuestra excelsa y adorada Reina. En todas ellas pa rece que cual rivales temen el descubrir el plan ó programa que han formulado para cuando llegue el tan deseado dia. Semejante proceder es digno por todos conceptos de unos pueblos tan adictos al Trono de Isabel II.

Segun cartas del 10 que recibimos ayer de Perpiñan. parece que las ferias que celebra aquella ciudad todos los años, empezando el dia 11 del actual, y que tanto eran celebradas en otros tiempos, van de cada año en decadencia, pues que á la fecha apénas habia forastero alguno, y muy pocos españoles.

En la diligencia de ayer tarde llegó de Barcelona nuestro Exemo. Sr Gobernador militar D. Pedro de la Bárcena. (El Gerundense.)

VALENCIA, 13 de Noviembre.—Anteayer tuvo lugar en el colegio Imperial de niños huérfanos de San Vicente Ferrer un acto que merece ser referido. Nuestros lectores saben ya que en un local del citado edificio se estableció, en memoria de la festividad secular de nnestro patron San Vicente Ferrer, una escuela de párvulos. Los individuos que componen la comision encargada de esta escuela rivalizan en celo, asiduidad y actos de generoso desprendimiento. Entre ellos plácenos citar al difunto senor D. Santiago García, cnyas últimas palabras y cuyos últimos pensamientos fueron consagrados á los pobres párvulos. Deseando dejarles un testimonio de su cariño v paternal solicitud, dispensó, entre otras limosnas, se in-virtiese cierta cantidad en darles una comida, y ayer se verificó este banquete de caridad.

Ciento cincuenta niños de ámbos sexos ocuparon e refectorio de la casa, cedido generosamente para esto por los señores de la Junta del colegio. Sirviéronles una excelente sopa, cocido abundante y un principio con postres compuestos de pastelillos y dulces secos. Los señores al-baceas del difunto Sr. D. Santiago García, y ann algunos individuos de la Junta del colegio sirvieron á los niños, auxiliando á las infatigables Hermanas de la Caridad en cargadas de la instruccion de los párvulos. La apreciable familia del bienhechor, y diferentes señoras honraron este acto, en el que la Religion condujo á personas distinguidas á practicar la más bella de las virtudes, la ca-

Tenemos la mayor complacencia en consignar este rasgo benéfico del Sr. D. Santiago García y de su excelente familia, cuya memoria no olvidarán jamas tantos infelices como reciben de sus manos señaladas y repetidas muestras de solicitud y de generosidad. (Diario mer-

VITORIA, 8 de Noviembre. Tenemos en esta á los Diputados generales de las tres provincias hermanas que se han reunido para conferencias. Hoy están convidados á comer con el Capitan general del distrito, y esta mañaña han ido á visitar la Casa-modelo de Agricultura de es-

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Gar- I un esquisito almuerzo por el Gobernador civil Sr. Vivan-

Tambien se ha reunido en esta ciudad la Junta particular de la provincia, con objeto de preparar los proyec-tos que se han de someter á la discusion y aprobacion de la general, que se reunirá el 18 del corriente, segun fuero v costumbre.

El Banco de Santander, por el contrario del de Bilbao, ha elevado su tipo de descuento, segun se observa por el siguiente anuncio que acaba de dar a luz.

«La Junta de gobierno de este Banco, en sesion de hoy ha fijado el descuento en 5 por 100 anual. Santander, 9 de Noviembre de 1857.-El Secretario,

Antonio del Diestro.» Estos dias se hallan en Vitoria muy ocupados los aficionados á antigüedades, con el descubrimiento de un sepulcro perteneciente, segun dicen, á la época más reinota del mundo Adamico. Unos pretenden que es Druida ó Celta; otros que Tubalita, ó sea de los hijos de Túbal, primer poblador de España; otros, en fin, que sea un monumento antidiluviano: los más jniciosos le suponen

Este hallazgo, que se considera un tesoro para la arqueologia, se ha efectuado en el punto llamado Copeladistante media legua de esta ciudad siguiendo la carretera de Francia. Se están practicando excavaciones, y su resultado participaré à V. por si entre los lectores del Irurac-bat, hay algunos aficionados á la ciencia arqueológica. (Irurac bat.)

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MA-DRID.—Paris, 15 de Noviembre de 1857.—Ha sido convocado el Parlamento inglés para el dia 3 de Diciembre.-Disminuye visiblemente la alarma causada en Escocia por la escasez de numerario.

Nueva-Yorck, 31 de Octubre.—Los fondos públicos continúan en alza.

El Monitor publica la carta siguiente que el Emperador de Francia ha dirigido al Ministro de Ha-

«Sr. Ministro: Veo con profundo pesar que sin causa real ni aparente se perjudica al crédito público y se crean temores quiméricos al difundir remedios para un mal imaginario. Se han sucedido unas á otras escasísimas cosechas que nos obligan á exportar anualmente gruesas sumas para pagar los cereales que nos faltan, y sin embargo hemos podido conjurar la crisis y desafiar las tristes predicciones de los alarmistas por medio de sencillas medidas de prudencia adoptadas por el Banco de Francia. ¿Cómo no se concibe hoy que idéntica conducta, más fácil en la actualidad, gracias á la ley que permite elevar el tipo del descuento, bastará para conservar en el Banco el numerario conveniente, hallándonos en mejores condiciones que el año último, pues la cosecha ha sido abundante y más considerables las imposiciones de metálico en el Banco?

»Os ruego que desmintais de la manera más solemne los absurdos rumores de proyectos atribuidos al Gobierno, rumores cuya propagacion crea tan fáciles alarmas. No sin orgullo cúmplenos afirmar que Francia es el pais de Europa en el cual el crédito público se mantiene en bases más sólidas. El notable informe que me habeis presentado lo testifica. Reanimad á los que en vano se han atemorizado, y aseguradles que estoy resuelto á no emplear los remedios empiricos á que no se ha recurrido sino en las ocasiones, felizmente raras, en que catástrofes superiores á la prévision humana se acumulaban sobre el pais.

»Palacio de Compiegne, 10 de Noviembre de 1857. Napoleon.»

Á esta carta han seguido dos decretos importantes: el primero permitiendo la exportacion de granos, harinas, patatas &c., prohibida por el de 22 de Setiembre de 1857; el segundo deroga la prohibicion decretada el 26 de Octubre de 1854 conta la destilación de cereales y toda sustancia harinera alimenticia.

Las Camaras belgas se prorogaron en su primera sesion. El nuevo Ministro de lo Interior, Rogier, que ha rubricado el decreto de suspension, lo leyó á la Cámara de los Representantes.

El discurso de Lord Palmerston en el banquete dado por el Lord Corregidor no contiene de importante más que estas palabras, por las que asegura con calor «que Inglaterra no se halla tan desprovista de medios de defensa como algunos imaginan. Si Potencias extranjeras juzgan que nuestros esfuerzos en lejanas tierras nos han debilitado, y que ha llegado la ocasion de conducirse, respecto á nosotros, de diferente modo que cuando éramos fuertes, la energía con que se ha manifestado el sentimiento nacional, la rapidez con que se han cubierto nuestras filas advertirán al mundo que no podrian, sobre seguro, sacar ventajas de este instante de pretendida debilidad.»

Con justicia elogia Lord Palmerston los gloriosos ejemplos de constancia y valor personal que en tan gran número han dado los ingleses en la India.

Continúa la crísis mercantil en Inglaterra: el Borrough Back de Liverpool, que esperaba renovar sus pagos, se ha declarado en liquidacion. La suspension de pagos del Banco occidental de Escocia ha producido gran sensacion. El total de las cuentas corrientes de dicho establecimiento se calcula en 450 millones de francos. No obstante, júzganse poco considerables las pérdidas. En Lóndres y Manchester se han declarado en quiebra casas muy importantes.

La Prensa de Paris asegura que se han recibido en Lóndres noticias de la llegada del correo de las Indias orientales y parte de un triunfo alcanzado por el General Havelock delante de Lucknow.

AUSTRIA.-Viena, 7 de Noviembre.-Segun se habia anunciado, la firma del tratado celebrado entre los Estados ribereños del Danubio, relativo á la navegacion de este rio, se habia dilatado únicamente por no haber remitido la Puerta sus poderes al afecto. Estos llegaron anteayer, y por consiguiente los comisionados. reunidos el 6 en sesion ordinaria, firmaron el acta de navegacion. (Ost-Deusche-Post.)

Idem. id-Se confirma que Oldemburgo y Coburgo intentan apoyar las reclamaciones de los Ducados de la misma manera que Hannover, y que Baviera se ha declarado enérgicamente en favor de la proposicion del último punto.

El General Mamula, Gobernador de Dalmacia, ha dirigido formales representaciones al Principe Daniel, relativas á varias violaciones de las fronteras cometidas por súbditos montenegrinos. Dos veces ha sucedido que bandas de estos han invadido el territorio austriaco cometiendo mil tropelías. Al presentarse por tercera vez los cazadores austriacos, los recibieron á tiros, forzándolos á huir. A consecuencia de estos hechos el General Mamula se ha visto obligado á reforzar los puntos militares de la frontera. (Gaceta de Colonia.)

Idem, 6-Se ha recibido una Memoria del Príncipe de Servia acerca de los últimos acontecimientos, documento que probablemente se enviará á las demas Potencias. Dicese que el Principe Milosch, que resulta muy comprometido en el complot, intenta dirigirse á Paris. / Noticiero de Hamburgo.)

POLONIA. — Varsovia, 2 de Noviembre. — Asegurase que entre los decretos firmados por el Emperador durante su permanencia en Kiew, figura en primer término el que restablece la enseñanza de la lengua polaca en las escuelas de Lithuania y en las demas provincias ta provincia, donde tambien han sido obsequiados con polacas sometidas á Rusia. Se sabe que algunos de los

PRUSIA.—Berlin, 9 de Noviembre.—Se anuncia nuevamente que el proyecto de union admininistrativa de los Principados con un Hospodar vitalicio y un Senado que vote los impuestos ha sido bien acogido en los círculos principales. Segun noticias fidedignas no se hará por medio de nueva proposicion de Francia, como se ha dicho, puesto que desde el mes de Mayo último los Agentes diplomáticos franceses habian comunicado confidencialmente dicho proyecto á la diplomacia extranjera. Si esto es cierto, como lo creemos, probará que Francia abriga hace tiempo la intencion de no insistir en la union política. En esa época la diplomacia austriaca acogió favorablemente dicha proposicion, al paso que Prusia, que deseaba esperar la reunion de los Divanes, no creyó que debia ocuparse en cuestiones secundarias. Parece que la acogida favorable dispensada entónces por Austria ha movido hov á hacer lo mismo á nuestro Gobierno.

El Rey paseó en coche ayer y anteayer. Asegúrase que ha manifestado por diferentes veces el deseo de ocuparse nuevamente en los asuntos públicos. Sin embargo, no podrá verificarlo tan pronto. Los médicos le han prohibido terminantemente el dedicarse á ningun género de trabajo. Las fuerzas físicas del Rev se han alterado bastante á consecuencia de la última enfermedad. (Correspondencia particular de Havas.)

RUSIA.—San Petersburgo, 2 de Noviembre.—La opinion que paulatinamente se habia extendido respecto á la supresión de la esclavitud es más dudosa desde el regreso del Emperador. Se sabe que S. M. desea ardientemente verificar dicha reforma, y parece que se ha elegido el 18 de Diciembre, dia del aniversario del Emperador Nicolas, para la promulgacion de este decreto. El difunto Emperador habia recomendado á su hijo en sus últimos momentos esta medida. (Nueva Gaceta de Prusia.)

Idem, 3.-Es notable que los periódicos de San Petersburgo reproduzcan las correspondencias de Stockolmo relativas á los deseos y tendencias del Príncipe Regente publicadas en el Norte de Bruselas. De ahí puede deducire cuál será la opinion que reina en nuestros círculos gubernativos, y que, á pesar de la política pacífica y reformadora que se sigue, no se ha olvidado completamente lo acaecido en la última guerra. Sin embargo, es inexacto que las relaciones diplomáticas se hayan interrumpido completamente entre las Córtes de San Petersburgo y Stockolmo. (Correspondencia particular de Havas.)

SERVIA.—Belgrado, 3 de Noviembre.—El ex-Senador Rajá Damowitch ha confesado que diferentes veces habia abrigado el pensamiento de envenenar al Principe, y que al efecto se habia procurado ácido prúsico que el Príncipe tomaria en un banquete á que le convidaria. La dificultad é incertidumbre de esta empresa le habian obli gado á renunciar al proyecto. (Lloyd de Pesth.)

SECCION GENERAL

ENSAYO HISTORICO CRITICO

SOBRE LAS TRAGEDIAS DE SÓFOCLES.

ARTÍCULO II.

En la Electra la accion pasa en Micenas en la plaza pública, ante un altar dedicado á Apolo, el palacio de los Reyes, el templo de Juno y un bosque sagrado. El drama empieza al llegar Strofio el Forense encargado de la educación de Orestes, el mismo Orestes y su amigo Pilades. Strofio aconseja á los dos amigos que tributen ocultos y en silencio á los manes de Agamenon los fúnebres deberes que le son debidos, miéntras Electra, en presencia del coro compuesto de esclavas, refiere las desdichas que sufre, su amor inmenso á su padre, las esperanzas que habia cifrado en Orestes y su impaciencia al considerar su tardanza en castigar á Clitemnestra y Egisto. Despues aparece Chrysothemis, hermana de Electra, y le aconseja que modere sus transportes de furor contra los asesinos de su padre; añade que va a ofrecer libacio nes en la tumba de Agamenon por órden de Clitemnestra, que ha visto en sueños á su esposo teniendo en sus manos el cetro que estaba entónces en las de Egisto; y que habiéndolo clavado en medio del palacio, hizo brotar de él una rama florida que cubrió con su sombra á la ciudad de Mycenas. Miéntras tanto Clitemnestra sale del palacio y disputa con Electra acerca de la justicia que pre sidió al asesinato de Agamenon, atribuyéndolo al ódio que le habia inspirado desde el sacrificio de Ifigenia. Preséntase entónces Strofio à Clitemnestra, à Electra y al coro, y refiere la muerte fingidagde Orestes en los juegos délficos con todas sus circunstancias. El dolor y la emocion de Electra al oir esta nueva es fácil de comprender, sobre todo cuando Clitemnestra desaparece; pero bien pronto se presenta Chrysothemis, y dice que al ofrecer las libaciones en el sepulcro de Agamenon, ha encontrado un rizo de cabellos, que cree sean de Orestes. Electra no da á esta noticia ninguna importancia, puesto que acaba de oir de los labios del extranjero la relacion de su muerte, sino se prevale de ella para excitarla á vengar la muerte de su padre con su propia mano, encontrándose con el natural obstáculo que oponia á su proyecto el carácter dulce y tímido de su hermana, que se retira y ce de el lugar al mismo Orestes, que aparece primero como el extranjero que traia su urna cineraria, pero que al fin se descubre á Electra y al coro, miéntras Strofio espía el palacio para ayudarles en su proyecto. Habiendo vuelto y anunciando que Clitemnestra está sola, y que la ocasion es favorable para ejecutar el crimen, Orestes entra en el régio alcázar, oyéndose en breve los gemidos de la víctima, que cae prorumpiendo en los mismos ayes y palabras que Agamenon en la tragedia de Esquilo, y poco despues aparece Egisto, que muere como su esposa.

La tragedia que nos ocupa no puede ser examinada por el crítico en lo concerniente á las bellezas ó defectos de la accion, porque bajo este aspecto se diferencia poco de la de Esquilo. Queda, pues, reducida su tarea á indicar cuales sean las demas partes dignas de estudio; y al hacerlo así, nunca nos cansaremos de admirar la osadía del poeta que acomete empresa tan arriesgada como la de ofrecer al público un argumento fundado en la tradicion, que habia sido ya desenvuelto y presentado en su forma dramática por el padre de la tragedia griega. Sin embargo, así como el poeta en general nos ofrece pruebas más robustas de su estro cuando, despues de lidiar hábilmente con las dificultades de la rima, expresa en versos armoniosos sentencias nuevas ó ingeniosas, así tambien como el capitan esforzado manifiesta con toda verdad su actitud para las combinaciones estratégicas, su valor y serenidad, cuando con escasas tropas y en una posicion desventajosa vence á su adversario, así tambien Sófocles quiso probar á sus contemporáneos y á la posteridad que el mismo argumento podía servir para componer dos tragedias distintas, y para que se admirase en la una sus concepciones sublimes y en la otra la facilidad dramática con que sabia interesar á los espectadores.

Conociendo, pues, que ni la acción podía variarse en sus circunstancias más notables, porque formaba ha-cia ya tiempo parte de la historia heróica de sus conciudadanos, y creyendo imposible por otra rivalizar honrosamente con tan digno émulo, fijó toda su atencion en el carácter de Electra, y la revistió de tales cualidades, y la hizo aparecer en tan varias situaciones, que obligando á desentenderse de los sucesos y desenlace de la accion, atrajo á ella el ánimo del público, haciéndolo con tal acierto, que podemos decir sin temor de ser contrariados, que si esta no es la primera, es por lo ménos una de las más notables producciones del teatro an-

Valióse para conseguirlo de los grandes recursos que le ofrecia el estudio sencillo de la naturaleza, que ha sido y será siempre el gran maestro y el fundamento de toda poesía, y reunió en la protagonista del drama todo lo que podía interesar más vivamente el corazon de los espectadores, convirtiendo con fuerza su atencion no solo al fondo de su carácter, sino tambien á la extraña y aflictiva situacion en que se encontraba. Dotada de un alma fogosa é impresionable, inquieta é impaciente, pertenecia à esa clase de caractéres revestidos de grande actividad y de enérgica imaginacion, que dando siempre á su espíritu constante alimento, les obliga à formar proyectos atrevidos, á emprenderlos con fe y perseverancia y á llevar-los á cabo con febril actividad; y el poeta, al elegirlo como principal objeto de su composicion, acertó muy oportunamente à abstraer de los hechos observados durante su vida los que sin duda alguna habian de produ-

miracion. Por una parte son los que representan más noblemente ese atributo del alma humana que la impulsa á caminar á lo infinito: por otra se observa que todos los grandes ingenios, que todos los séres más notables de nuestra especie se han distinguido por esa cualidad que cási se considera como inherente á las grandes almas; y excita, per último, nuestra compasion en favor de esos des graciados, que, víctimas siempre de su imaginacion y de sus deseos y arrastrados ciegamente por esa misma actividad, ó se precipitan en inmensos abismos de imposible salida, ó se atormentan sin descanso cuando no encuentran fuera de si motivo alguno que los inquiete.

Necesario era, pues, supuesto este carácter, que lo hechos y las palabras de Electra se ajustasen á él en un todo; y más necesario aún si nos detenemos algun tanto en la situación particular en que se veia bastante por si sola para producir el mismo efecto en indoles diversas de

Todos saben en verdad que en las antiguas sociedades y aún más en los tiempos heróicos, la personalidad de la mujer desaparecia por completo al compararla con la del hombre, y sobre todo con la del padre de familias. Los hijos de éste, acostumbrados á mirarlo como la única columna del hogar doméstico y de la nacion, cifrando en él todas sus esperanzas, considerandolo como árbitro inapelable de vidas y haciendas, lo temian y respetaban más que en los tiempos modernos. Su potestad patria se hacia sentir en todas las relaciones de familia; su dignidad en la misma era la más augusta, y su falta no podia encontrar compensacion con nada en el corazon de sus nijos. Electra, pues, que carecia de ese firmísimo sosten, debia experimentar la pena más acerba. Por otra parte, Agamenon habia sido el caudillo de los ejércitos griegos en el sitio de Troya; y es sabido que esta guerra memorable, que formó la epopeya nacional de los Helenos, hizovibrar siempre las cuerdas más sensibles de sus almas, porque era para ellos lo que el poema del Cid para lá edad heróica española , lo que el Paraiso perdido de Milton para los ánimos de los ingleses, siempre agitados por sus luchas religiosas, y por último, lo que los cantos de los Niebelenges para los instintos guerreros de la raza

Nada tiene, pues, de extraño que la hija del ilustre guerrero, que fué elegido por Capitan de esa empresa tan celebrada por los poetas, desease con vehemencia la vuelta de su padre, y que al oir resonar su nombre en los cantos de sus conciudadanos, al sentir que corria por sus venas la sangre del prudenté caudillo que estaba ligado á ella por vínculos tan estrechos, anhelase de todas veras verlo presente, coronado con la gloriosa aureola que por sus hazañas militares se habia ya granjeado. Sabemos ademas que la distancia reviste aún de mayor mágia á esos hechos que habian sido exagerados ántes por la poesía, y que en el Palacio de los Atridas, en el de los Reyes de Argos, donde Electra moraba, no se percibirian otros acentos que los que pudiesen ensalzar la gloria adquirida por Agamenon.

Si estas consideraciones son suficientes por sí solas para probar el estado del ánimo de Electra, la que se desprende del influjo que debió ejercer en ella el adulterio de su madre, hará aún más visible el acierto del poeta cuando intentó agotar en su carácter los inmensos recursos que su habilidad dramática le ofrecia. Era en efecto un espectáculo bien triste para una hija tan amante de su padre contemplar con serenidad el crimen infame de la que le habia jurado fidelidad al enlazarse con él para siempre. Las escenas que precisamente hubo de presenciar, y las dos razones expuestas en los párrafos anteriores, debieron exagerar aún más ese afecto vehemente á quien le dió el ser, único medio que se le presentaba para dar término á aquellos escándalos y para lavar la nueva y afrentosa mancha que habia caido sobre la raza de Atreo. Necesariamente hubo de aparecérsele en sus amargos imsomnios la imágen de su padre como vengador de su deshonra, como juez inflexible de tan nefando delito y como redentor del horrible destino que la amenazaba. Su imaginacion, viva é irritable por naturaleza, hubo de impresionarse aun con más energía al reflexionar en esos sucesos, obligándole á desear con más ardor la vuelta de su padre al Trono de sus mayores.

Entónces debió nacer en su corazon algun desvío hácia su madre, que fan mal cumplia con los deberes impuestos por nuestro Criador á todas las madres; y ese desvío debió anmentarse constantemente por los malos tratamientos que hubo de recibir de los adúlteros. Egisto la debió mirar con aversion solo porque era hija de Agamenon y una protesta perpétua de su ílicito comercio con Clitemnestra; y esta nisma, por razones análogas, impulsada por los remordimientos de su conciencia y por las reconvenciones que mediarian entre ámbos, había de abusar de sus derechos maternos para violentaria y atormentarla sin cesar. Pero es evidente que así se aumentaba más su afliccion; que su pensamiento habia de tomar una direccion nada favorable á su piedad filial, y que por lo mismo su impaciencia por ver llegar á su padre debia redoblarse á medida que crecian los disgustos que parimentaha an al bagar.

Llegó por fin ese funesto dia que iba á colmarla de gozo. Las hogueras encendidas sobre los montes anunciaron que la soberbia Ilion habia sido tomada por los griegos; las veloces noticias de la fama le prometieron que disfrutaria tranquila placeres que hasta entónces le habian sido negados, y un íris de paz y de alegría apareció por fin en el tormentoso cielo de sus sombrías cavilaciones. Ciertamente esa hora tan ansiada de triunfo y de redencion habia de compensar sobradamente los amargos tormentos de que habia sido víctima, y su fogosa imaginación y sus vehementes deseos no tendrian otro término que ese instante feliz, cuyos pormenores más minuciosos servirian á su alma acongojada de perpétuo paraiso. Pero tambien entónces sus deseos se vieron frustrados. Agamenon murió á manos de su esposa; todas sus esperanzas se desvanecieron como humo; los adúlteros sonrieron con aire de triunfo al verla humillada de nuevo, y su desesperacion no conoció ya límites. El desvío que antes manifestaba a su madre debió trocarse en ódio y en sed de venganza; lo porvenir, ántes tan risueño, se cubrió de negras nubes, y el más horroroso aislamiento, las más grandes humillaciones, las pruebas más violentas eran las únicas verdades que tenia para ella lo futuro. Si su situacion nada tenía de agradable ántes de la venida de su padre, empeoró considerablemente con el desgraciado éxito de lo que ella creia la consecucion de sus deseos.

Este golpe tan funesto, que, como tantos otros de la misma especie prueban cada dia á los mortales lo vano de sus pensamientos y lo quimérico de sus esperanzas, debió aterrarla por algun tiempo, puesto que así hubiera sucedido á quien con más energía y virilidad pudiera haberlo resistido con más ventaja. Pero es tambien condicion del alma humana revestirse de más fuerza en los momentos solemnes en que necesita emplear toda su entereza, y aun más en caractéres como el suyo, que no pueden vivir sin la esperauza, porque vivir sin esperanza es para ellos la muerte. Recobróse, pues, de ese rudo choque; buscó en su imaginacion algun áncera en que aferrar el vagel ya destrozado de sus pensamientos y deseos, y solo encontró algun refugio en su hermano Orestes, último puerto que le quedaba ántes de sepultarse por siempre en el mar congojoso de la desesperacion. Orestes, à la verdad, reunia por sus circunstancias cuanto ella necesitaba para mirarlo como el redentor futuro de su estado humillante. Era, como ella, hijo de Clitemnestra y de Agamenon; tenía derechos irrecusables al Trono de Argos, y había de vengar el asesinato de su pa-dre para obedecer las costumbres sanguinarias de su éporescatar el cetro que tan traidora é injustamente le habia sido usurpado. Lo salvó, pues, de la muerte alejándolo de los adúlteros, no solo por amor fraternal, sino tambien porque veia en él á quien más tarde había de reemplazar á su padre en el Trono.

Sin embargo, si su situacion era desgraciada ántes de la muerte de su padre y de la huida de Orestes, despues de estos sucesos debió ser aún más triste. Egisto y Clitemnestra, que dominaban en su reino por el terror, supuesto que jamas ningun pueblo ha aprobado con su libre obediencia crimenes tan repugnantes como los que cometieron, no podian mirar con tranquilidad junto á sí á la hija rebelde de Agamenon, cuyas miradas llenas del odio más profundo les estaban acusando perpetuamente. Quizás si su carácter se hubiese doblegado á complacerlos encontrara en los adúlteros la mayor benevolencia aparente; pero ella no podia jamas ahogar los sentimientos de aversion que abrigaba contra ellos.

Ademas, tampoco podia ponerse en contradiccion con su conciencia y con sus acciones anteriores, y su alma, aun cuando habia tomado una direccion no exenta de culpa, nunca podia transigir con traidoras sugestiones. Si en vez de una índole activa hubiese poseido instintos viles, su conducta en este caso fuera diametralmente opuesta á la que observó; se hubiera doblegado á lo que hoy se llama exigencias de situacion; condescendiera con la ley de la necesidad y de la propia conveniencia, y ya que no se manifestase satisfecha de la conducta de su madre y de su cómplice , intentara al ménos disimular su ódio y aguardar la ocasion oportuna para poner en ejecucion

sus proyectos. Pero ella nunca podia obrar así: su decision era irrevocable, y ya no entraban en su cálculo más pasiones que el ódio y el deseo de venganza. Así comprendemos tambien la conducta que observa con su hermana al ver que no participa de su ardor. Los caractéres impacientes como el suyo no pueden contemporizar con las almas timidas y recelosas que evitan el peligro por prudencia ó porque no se encuentran con fuerzas suficientes para recir mayor efecto, fundándose en que esos caractéres chazarlo. Buscaba en su hermana un auxiliar poderoso

siempre han promovido en todos los hombres grande ad- I que compartiendo sus peligros y malos tratamientos, posevese su misma impaciencia, sus vehementes descos de ver castigados á los culpables sin consideraciones d e ninguna especie. Irrítase, pues, al conocer sus temo res, extraña y reprueba de todo corazon no verla anin ada de sus mismos sentimientos. Así se explican las fre cuentes disputas que sostiene con ella, las duras reconvenciones que le dirige, las exhortaciones de que se vale para inspirarle su ardor y su irascibilidad al contemplar el poco fruto de sus consejos.

> El carácter de Electra que hemos procurado desenvolver bajo todos aspectos, aunque poco seguros de conse-guirlo, es, como hemos dicho, la piedra fundamental de la accion. Sin conocerlo profundamente, es imposible comprender tampoco el objeto del poeta, que al crearlo para dar à la tragedia la novedad que sin este requisito le hubiera faltado, quiso despues hacerlo más palpable presentándolo bajo todas las fases que pudieran servir para su perfecto conocimiento. Primero aparece esperando solo en Orestes, que vivia léjos de su patria, bajo la direccion de un fiel servidor, aunque no participando en apariencia de los sentimientos de su hermana, cuando, no obstante sus instancias, ni se habia presenta do para vengar á su padre, y solo habia respondido con palabras de esperanza; pero como esta siempre queda en el corazon de los desgraciados, aun no se había desanimado Electra, y lo miraba como su futuro salvador. Facil es, pues, de comprender cuál honda no seria su desesperacion al ver frustrados todos sus deseos con la llegada de los supuestos viajeros que anunciaban su muerte. Su desconsuelo no conoce ya límites; cási raya en el delirio, y entónces aconseja á su hermana que dé muerte á los culpables, preparándose en caso contrario á hacerlo ella misma. Pero este parasismo de rabia y de agonía es poco duradero: el arte griego no desconocia nunca la belleza aun en medio de sus estravios, por lo cual pronto aparece el verdadero Orestes, que infunde en su alma nuevo vigor, y le anuncia la próxima realizacion de cuanto más ansiaba. Y séanos aquí permitido hacer notar la diferencia que hay del arte dramático antiguo al moderno. Vemos hoy que el poeta aprovecha todos los medios que se le presentan para sobrecoger el ánimo de los espectadores, y con este objeto envuelve los sucesos que han de acontecer en el mayor misterio; intenta producir efecto con los acontecimientos imprevistos, y considera este punto como uno de los más difíciles de su sacerdocio. La antigua Estética, y sobre todo la Griega, sencilla como la naturaleza, producia resultados sorprendentes con medios muy simples, un poeta moderno, cuyo principal anhelo es complicar la accion, aprovecharia con placer estas situaciones, y en ellas emplearia todo el vigor de su

Para realzar más el carácter de Electra se ha valido el poeta muy oportunamente de Chrysothemis, la cual, tímida y reservada, forma el contraste más perfecto con la índole altiva y varonil de su hermana. Chrysothemis es el tipo de la tierna doncella, que sin resolucion suficiente para arrostrar graves peligros, devora en silencio sus lágrimas y solo se abandona al sentimiento que sus penas le infunden. Teme las iras de Clintemnestra y de Egisto; si no ama á su madre, al ménos no la odia como Electra; y si espera que alguna vez triunfe la justicia y el culpable sea castigado, su esperanza es vaga é incierta, y su impaciencia no es tan vehemente como la de aquella. Este tipo no es solamente el de la doncella griega, educada en el recogimiento, sin intervencion alguna en las libérrimas acciones de su padre, esposo ó hermano, y que limitada al estrecho circulo del hogar doméstico, ni extiende más allá sus miradas, ni se cree nunca autorizada para ello ; es tambien el tipo de la moderna doncella, que educada en otra religion con distintas costumbres y en muy diferente época, concuerda sin em-

embargo con ella en sus rasgos más notables. El fatalismo que domina la tragedia griega se refleja agui más principalmente en el caracter de Electra. Como hemos visto que la accion que sirve de base á esta obra dramática era ya conocida en todas sus circunstancias del público ante quien se representaba, Sófocles aplicó su ingenio à revestir de ese fatalismo el carácter de Electra, y la hace aparecer á nuestra vista como el génio de la venganza divina, puesto que sin ella no hubieran podido efectuarse los decretos del destino. Ella educa á Orestes y hace con él las veces de madre: ella le obliga á huir de Micenas, y lo confia á los cuidados de Strofio el Forense; ella lo excita á la venganza, y le ruega que regrese cuanto ántes para cumplirla; ella es la que lo instruye de los medios más adecuados para su objeto y la que no lo abandona hasta ver consumado el parricidio.

Todos los demas sucesos y circunstancias de la accion no deben ser objeto de nuestro examen, puesto que en lo esencial no se diferencian mucho de los que hemos visto al ocuparnos de las Chæphoras de Esquilo; y áun cuando debiéramos hacer una rigurosa comparacion de ámbas para notar sus diferencias y comprender el carácter distintivo de ámbos poetas, hemos creido más conveniente dilatarla hasta que nos ocupemos de la de Eurípides, y de esta manera podremos apreciar en toda su extension las modificaciones que sufrió la tragedia en estas tres épocas, y el carácter particular de los tres famosos poetas que simbolizaban cada uno de estos tres períodos.

Entre los muchos trozos notables que pudiéramos citar nos ha parecido el más bello el siguiente en que Electra apostrofa á la urna cineraria de su hermano Orestes, « Recuerdo del hombre más querido, restos únicos de mi hermano..... ¡Ah! cómo me han abandonado aquellas esperanzas que fundaba solo en tí cuando te alejé de este palacio. Hoy no poseo más que tus cenizas; entónces ibas lleno de vida. ¡Cuánto no me valiera haber muerto ántes que obligarte à huir à un suelo extraño, y salvarte con mis manos de esos horrores! Si hubieses muerto en el mismo dia, compartieras el sepulcro de tu padre; pero feneciste tristemente, léjos de tu patria, desterrado á tu hermana, y ni mis manos lavaron tu cadáver ni arrancaron de la pira tu precioso cuerpo ¡Desgraciado! Manos desconocidas han cumplido este piadoso deber, y cuando vuelves á las mias no eres sino un leve peso en una urna tambien leve. ¡Oh! cuán inútiles han sido los cuidades que te prodigué tan placentera cuando niño, porque nunca fuiste más querido de tu madre que de mí: no descansaba en nádie; yo sola te cuidaba; llamábasme incesantemente. Todo se ha disipado con tu muerte: has pasado junto á mi como una tempestad. He perdido á mi padre; nada soy para tí; tú mismo no existes ya. Sin embargo, nuestros enemigos triunfan, y esta madre desnaturalizada se embriaga de alegría, esta madre cuyas maldades me prometiste castigar secretamente. El genio cruel que presidia á tu existencia y á la mia ha destruido nuestros proyectos, y en vez de un ser querido, solo me ha devuelto un poco de polvo y una sombra vana. ¡ Ay de mí! ¡ Ay de mí! ¡ Tristes despojos! ¡ Fatal viaje! ¡ Hermano bien amado! ¡ Corazon querido!... Tú acabaste conmigo! Sí, todo acabó para mi. Recíbeme en este sombrio asilo; yo no soy más que una sombra, y habitaré contigo en los infiernos. Miéntras estuviste sobre la tierra participé de tu destino; ahora debo compartir tu sepulcro y morir; los muertos son los que no sufren.

EDUARDO MIER.

BOLETIN RELIGIOSO.

San Rufino y Compañeros mártires. Los Santos Rufino, Marco, Valerio, Elpidio, Marcelo, Eustoquio y otros fueron víctimas de Juliano; y Elpidio que era del órden de los Senadores, por su constancia en la fé de Cristo, fué el que más padeció; pues atado como los otros á caballos sin domar, le arrastraron, y no habiendo muerto à pesar de esto, lo quemaron. Cuarenta Horas en la parroquia de San Ildefonso.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de gran s y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siquiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.	PRECIOS DI MEI	PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.			
	Carne de vaca — de carnero. — de ternera. — de cerdo. Tocino añejo — en canal. t.omo Jannon Aceite Vino. Pan de dos libras. Garbanzos. Judías Arroz.	Por mayor. 51 á 55 rs. ar.	Por menor. 18 á 20 ctos. lib. á 18 id. 34 á 38 id. 51 á 52 id. 40 á 44 id. 50 á 51 id. 46 á 51 id. 46 á 51 id. 10 á 46 id. cllo. 12 á 49 cuartos. 10 á 16 id. lib.	Cebada de Algarroba Trigo vendido. Fanegas. 50 á 58 317 24 359 93 145 100 27	
	Lentejas Carbon. Jabon Palatas.	18 á 2 4 id. 7 á 8 id. 56 á 64 id.	22 á 24 id. 2 á 3 id.		

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid, 15 de Noviembre de 1857 .- El Alcalde interino, Duque de Sexto, Quedan por vender sobre 400 fanegas.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Ambéres, 9 de Noviembre. - Diferida, 24 9/16 papel. — Interior, 36 4/2.

Amsterdam, 9 de Naviembre. - Diferida, 24 7/8. - Interior, 36 5/8.

Francfort, 9 de Noviembre. - Diferida, 24 7/8. - Interior , 36 3/8,

Londres, 9 de Noviembre. - Consolidados, 88 1/4, 3/8. — Exterior español, 40 1/4. — Diferida, 23 1/4. — Pasiva, 5 7/8.

BIBLIOGRAFÍA.

MELANCOLÍAS.—RIMAS Y CÁNTIGAS DE D. ANTOnio Arnao

Esta bella obra poética, nueva produccion del jóven autor de *Himnos y quejas*, ha tenido la honra de ser impresa en virtud de órden de S. M.

Forma un elegante tomo de más de 200 páginas, que se vende al módico precio de 10 rs. en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, y al de 12 rs. para provincias, remitiendo su importe en sellos de franqueo. Tambien se vende en las librerías de Bailly-Baillière, calle del Príncipe; de Duran, calle de la Victoria, y de Leocadio Lopez, calle del Cármen.

ROMPIMIENTO DEL ISTMO DE SUEZ, Ó SEA LA union del mar Rojo al Mediterránco por medio de un ca-

nal marítimo. Obra presentada al Gobierno, é impresa de Real ór-den, por D. Cipriano Segundo Montesmo, individuo de la Academia de Ciencias y de la Comision internacional de

España. 'Se vende á 30 rs. en la Imprenta Nacional.

COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA DE LA LENGUA Castellana, dispuesto por la Real Academia Española para la segunda enseñanza: EPÍTOME DE LA MISMA GRAMÁTICA, destinado á la primera enseñanza elemental. Se venden, á 4 rs. el primero y 2 el segundo, en el despacho de dicha corporacion, calle de Valverde, núm. 26; en el de la Imprenta Nacional, calle de Carretas, y en la libreria de

Gonzalez, calle del Principe.

En los mismos despachos se hallan de venta las demas obras de la Academia, a saber:

Otro tratado más extenso de dicha Gramática; Diccionario de la lengua castellana, décima edicion; Prontuario de ortografia; Obras poéticas de D. Juan Nicasio Gallego; El Fuero Juzgo, en latin y castellano; D. Quijote con la vida de Cervantes; El Siglo de oro, de D. Bernardo de Valbuena, con el poema de la Grandeza mejicana.

La venta por mayor se verificará en el citado despacho de la calle de Valverde. A los que compren de 12 á 50 ejemplares del Diccionario, de la Gramática y del Compendio y Epitome de la misma se rebaja el 5 por 100 de su importe, y el 10 por 100 de 50 en adelante. Se obtiene una rebaja de 5 por 100 en el importe de los Prontuarios de ortografía tomando de una vez 200 ó

más ejemplares. La ley de Instruccion pública previene que la Gramática y Ortografía de la Academia Española sean texto obligatorio y unico para estas materias en la enseñanza

CATÁLOGO DE LAS OBRAS QUE SE HALLAN DE venta en el Despacho y Almacen de libros de la Imprenta Nacional.

(Continuacion.) M

Malo de Medina (D. Francisco).—Guia del niño instruido y padre educado. Cartilla y caton para todas artes.—1828. Un tomo en 8.°, á 16 rs. en rama y 20 en pasta.

Malo de Molina (D. Manuel).—Rodrigo el Campeador. Estudio histórico fundado en las noticias que sobre este héroe facilitan las crónicas y memorias árabes.-1857. Un tomo en 4.º marquilla de excelente papel, con notas y textos árabes, á 40 rs en rústica.

Mariana (El P. Juan de).—Historia general de España ilustrada con notas históricas y críticas, y nue vas tablas cronológicas desde los tiempos más antiguos hasta la muerte del Sr. Rey D. Cárlos III, por el Dr. D. José Sabau y Blanco.-1818 1822. Veinte tomos en 4.º á 300 rs. en rústica. Marien (D. Antonio Tomas de).—Catálogo de los derechos y usos de comercio relativos al paso del Sund traducido al castellano por D. Luis Miguel Ba-

din.—1789.—Un cuaderno en 4.º á 3 rs. en rama y 4 en rústica. Martens (Jorge Federico). - Tratado de diplomática ó estado de relaciones de las Potencias de Europa entre si y con los demas pueblos del Globo , tra-

Francisco Campuzano. -- 1835. Un tomo en 8.º á 11 rs. en rama y 12 en rústica. Martinez Rueda (D. Manuel). - Arte de fabricar el salitre y la pólyora.—1833. Ún tomo en 4.º y otro en

ducido del frances y añadido por D. Joaquin

folio con diez y seis láminas de gran tamaño grabadas en dulce á 30 rs. en rama y 42 en

pasta. Marugan y Martin (D. José). - Descripcion geográfica, física, política, estadística, literaria del reino de Portugal y de los Algarbes.—1833. Dos tomos en 4.º

á 42 reales en rama, 44 en rústica y 52 en pasta. Mateos Murillo (D. Antonio).—Clave de ferias.—V. Academia Real de la Historia. Melendez Valdés (D. Juan).—Discursos forenses.—1821.

Un tomo en 8.º á 9 rs. en rama y 12 en pasta. Sus poesías.—1820. Cuatro tomos en 8.º á 40 reales en rama, 42 en rústica y 52 en pasta. Mengs (D. Antonio Rafael).—Sus obras publicadas por D. José Nicolas de Azara.—1797. Un tomo en

4.º marquilla á 14 rs. en rama y 24 en pasta. Mora (D. José Joaquin de).—Sinónimos castellanos.—V. Academia Real Española.

Morales (Ambrosio de).—Corónica general de España que recopilaba el maestro Florian de Ocampo, cronista del Rey D. Felipe II, continuada y aumentada por Morales con sus opúsculos.—1791. Quince tomos en 4.º á 160 rs. en rama, 175 en rústica v 228 en pasta.

Moretti (El Conde de.) - Diccionario militar español-francés, con un manual alfabético razonado de monedas, pesas y medidas.—1828. Un tomo en 4.6 60 rs. en rústica y 64 en pasta.

La misma obra, sin el manual de monedas, pesas y medidas á 44 rs. en rústica y 48 en pasta. Manual alfabético razonado de las monedas, pesas y medidas de todos los tiempos y paises, con las equivalencias españolas y francesas.—1828. Un tomo en 4.º á 16 rs. en rústica y 20 en pasta.

Morveau.—Elementos físico-químicos del análisis general de las aguas, traducidos al castellano por D. Ignacio de Soto y Araujo. -- 1794. Un tomo en 4.º á 8 rs. en rama y 14 en pasta.

Manual de agricultura.-V. Olivan. Manual de física.—V. Bailli.

Manual de las monedas, pesos y medidas.—V. Moretti. Manual del banquero, del corredor de Boisa y del agente

de cambios.—V. Henry. Manual de medicina práctica.—V. Coster. Manual de teneduría de libros por partida doble.—V. Salvador u Aznar

Mapa universal de la historia. - V. Herrera Dávila. Medicina doméstica.—V. Bucham.

Memoria dirigida á S. M. Cristianísima el Rev de Francia por los Obispos de aquel reino sobre los seminarios menores &c.-1828.-Un cuaderno en

8.°, á 2 rs. en rústica. Memoria económica rural sobre la imperfeccion de los actuales instrumentos de poda y tala en España.-4835. Un tomo en 8.º con láminas, á 5 rs. en rústica.

Memoria en que se trata de algunos puntos relativos al

sistema del mundo.—V. Vallejo. Memoria històrica acerca del Tribunal de la Inquisicion.-

Véase Academia Real de la Historia. Memoria histórico-crítica sobre el Disco de Teodosio.-Véase Academia Real de la Historia. Memorial histórico español.-V. Academia Real de la His-

Memorias de la Academia Real de la Historia. — V. La

Memorias de las clínicas, redactadas por los respectivos Catedráticos de las Universidades de la Península, correspondientes al curso clínico de 1852 á 4853. Un tomo en 4.º marquilla á 20 rs. en rús-

Memorias de las Reinas Católicas.—V. Academia Real de la Historia.

Memoria sobre el viaje militar á Oriente. - V. Prin (El Exemo. Sr. General).

Memoria sobre la Deuda interior.-V. Toreno. Memoria sobre la formacion de una ley de mineria.-

V. Elhuyar. Memoria sobre los objetos estudiados en la Exposicion de

Lóndres.—V. Lasagra.

Memoria para la historia de las tropas de la Casa Real de España, subdividida en seis épocas y adornada con una colección de láminas grabadas, sacadas de varios monumentos &c., escritas por un Oficial de la antigua Guardia Real.—1828.—Un tomo

en 4.° á 34 rs. rama y 40 en pasta. Memoria razonada y estadística de Correos.—V. Quinto. Metamorfoseos ó transformaciones.—V. Ovidio.

Metaphisica et lógica.--V. Ernesti. Meteorologia (La) aplicada á la agricultura.—V. Toaldo. Mis debates contra la anarquía. V. Lasagra.

Música (La), poema.—V. Iriarte.

Noroña (El Conde de).-Ommiada, poema.-1816. Dos tomos en 8.°, á 26 rs. en rama, 28 en rústica y 34 en pasta. Nuñez (D. Toribio).—Ciencia social, segun los principios de Benthand.—1816. Un tomo en 4.°, á 29 rea-

les en rama, 30 en rústica y 35 en pasta. Nociones geográficas.—V. Vallejo.

Notas de viaje por Francia, Bélgica y Alemania. V. La-Noticia del estado de las cárceles de Filadelfia.—V. Lar-

rochefoucauld. Nueva Ciropedia.-V. Ramsay.

Nueva construccion de caminos de hierro.—V. Valleio.

Nuevas indagaciones acerca de las fracturas de la rótula.--V. Galli.

Olive (D. Pedro María de) -- Consideraciones sobre el engrandecimiento, decadencia y restablecimiento de la Real Casa de los Borbones.—1826. Un tomo en 4.º á 19 rs. en rama, 20 en rústica y 24 en pasta.

Ortiz de Zúñiga (D. Diego).—Anales eclesiásticos y seculares de la M. N. y L. ciudad de Sevilla, metrópoli de Andalucía, ilustrados y corregidos por D. Antonio María Espinosa y Carcel.—1796. Cinco tomos en 4.º á 85 rs. en rama y 110 en pasta.

Ortiz y Sanz (D. José).—Viaje arquitectónico anticuario de España.—1807. Un tomo en fólio con láminas à 126 rs. en rústica. Ovidio.-Las Heroidas.-V. Fernandez (D. Ramon). Metamosfóseos ó transformaciones, traduccion al

castellano, añadida con algunas notas para su inteligencia por D. Francisco Cribell.—1805. Cuatro tomos en cuarto con 140 estampas finas grabadas por D. José Asensio, á 160 rs. en rústica y 200 en pasta. Obras de Cayo Salustio Crispo.—V. El mismo. Obras de D. Antonio Rafael Mengs.-V. El mismo.

Obras de D. Cristóbal de Castillejo.—V. Fernandez (Don

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMISION LIQUIDADORA DE LA SOCIEDAD DE auxilios á empleados civiles. Esta comision, deseosa de dar cuenta de su cometido,

convoca á junta general á los señores inscritos en la sociedad mencionada. La reunion tendrá lugar el domingo 22 del corriente en la Carrera de San Jerónimo, número 31, cuarto segundo, á las doce de la mañana. Madrid, 40 de Noviembre de 1857. —Por acuerdo de la comision, el secretario, contador interino, Francisco de

EN LA PORTERÍA DE LA DIRECCION GENERAL DE Aduanas y Aranceles se hallan de venta las Ordenanzas generales de la Renta, y el Arancel que ha de principiar á regir en 1.º de Enero próximo. En dichos documentos se encuentran recopiladas, ademas de las disposiciones que contiene el Arancel actual y la Instruccion de 5 de Setiembre de 1855, con las modificaciones que desde su publicacion han sufrido, las órdenes relativas al comercio interior, derechos de navegacion, penalidad y procedimientos en materia de Aduanas, venta y distribucion de comisos, y en general toda la legislacion vigente del ramo, consignándose en sus últimos artículos la completa derogación de las prescripciones no comprendidas.

El precio de cada ejemplar, así del Arancel como de las Ordenanzas, es 19 rs. vn.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. - À las ocho de la noche. —Bienes mal adquiridos, comedia nueva arreglada á la escena española. — La capa de José, pieza en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. - Á las ocho de la noche.-El dinero y la opinion, comedia nueva en tres actos.— La tertulia, baile.—Ladron y verdugo, comedia nueva en un

TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las ocho de la

TEATRO DE NOVEDADES - À las ocho de la noche. — Los huérfanos de la caridad. — La Jerezana, baile.

RN LA IMPRENTA NACIONAL.